

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

**CASTRACIÓN QUÍMICA Y USO DE
GRILLETES ELECTRÓNICOS PARA
ACCEDER AL BENEFICIO DE LIBERTAD
CONDICIONAL EN LOS DELITOS DE
VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL**

PRESENTADO POR:

BACHILLER: LETICIA SHUAN ZUÑIGA

PARA OPTAR EL TÍTULO DE:

ABOGADO

ASESOR:

Mg. BARTOLOMÉ EDUARDO MILAN MATTA

HUACHO – 2019

CASTRACIÓN QUÍMICA Y USO DE GRILLETES ELECTRÓNICOS PARA ACCEDER AL BENEFICIO DE
LIBERTAD CONDICIONAL EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL.

Elaborado por:

BACHILLER: LETICIA SHUAN ZUÑIGA

TESISTA

Mg. BARTOLOMÉ EDUARDO MILAN MATTA

ASESOR

Presentado a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional José
Faustino Sánchez Carrión para optar el Título Profesional de: **ABOGADO**.

Aprobado por:

DR. MIGUEL HERNAN YENGLER RUIZ

PRESIDENTE

ABOG. OSCAR ALBERTO BAILON OSORIO

SECRETARIO

ABOG. VICENTE DAVID ROJAS PAICO

VOCAL

DEDICATORIA

A:

Dios, por haberme permitido aun seguir con vida y darme con ello la oportunidad de seguir creciendo profesionalmente.

Mi madre, por haber creído en mi todo este tiempo convirtiéndose en mi soporte incondicional.

Y a todos aquellos que participaron de manera directa o indirecta en la elaboración de mi tesis
¡Gracias a ustedes!

AGRADECIMIENTO

A las autoridades de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas por su preocupación para mejorar la calidad académica.

A los jurados de tesis por brindarnos sus consejos y sugerencias para mejorar la calidad de la presente investigación.

A mi asesor por el apoyo constante para asegurar la calidad del contenido científico en la presente investigación.

ÍNDICE

	Pág.
PORTADA.....	i
ASESOR.....	ii
MIEMBROS DEL JURADO.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
INDICE.....	vi
INDICE DE TABLAS.....	x
RESUMEN.....	xii
ABSTRACT.....	xiii
INTRODUCCIÓN.....	xiv
CAPÍTULO I.....	01
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	01
1.1. Descripción de la Realidad Problemática.....	01
1.2. Formulación del Problema.....	06
1.2.1. Problema General.....	06
1.2.2. Problema Específico.....	07
1.3. Objetivos de la Investigación.....	07
1.3.1. Objetivo General.....	07
1.3.2. Objetivos Específicos	07
1.4. Justificación de la Investigación.....	08
1.4.1. Justificación teórica.....	08

1.4.2. Justificación metodológica.....	09
1.4.3. Justificación práctica.....	09
1.5. Delimitaciones del estudio.....	10
1.5.1. Delimitación territorial.....	10
1.5.2. Delimitación temporal.....	10
1.6. Viabilidad del estudio.....	10
CAPÍTULO II.....	11
MARCO TEÓRICO.....	11
2.1. Antecedentes de la Investigación.....	11
2.1.1. Investigaciones Internacionales.....	11
2.1.2. Investigaciones Nacionales.....	12
2.2. Bases Teóricas.....	14
2.2.1. Castración química.....	15
2.2.2. Grilletes electronicos.....	26
2.2.3. Violación sexual.....	32
2.2.4. Liberación condicional.....	35
2.3. Definiciones de Términos Básicos.....	37
2.4. Formulación de Hipótesis.....	39
2.4.1. Hipótesis General.....	39
2.4.2. Hipótesis Específicas.....	39
CAPÍTULO III.....	41
METODOLOGÍA.....	41
3.1. Diseño Metodológico.....	41

3.1.1. Tipo.....	41
3.1.2. Enfoque.....	41
3.2. Población y Muestra.....	41
3.2.1. Población.....	42
3.1.2. Muestra.....	42
3.3. Operacionalización de Variables e Indicadores.....	42
3.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	44
3.5. Técnicas de Procesamiento de la Información.....	45
CAPÍTULO IV.....	46
RESULTADOS.....	46
4.1. Presentación de cuadros, Graficos e interpretaciones.....	46
4.2. Análisis inferencial.....	58
CAPÍTULO V.....	65
DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	65
5.1. Discusión.....	65
5.2. Conclusiones.....	67
5.3. Recomendaciones	68
CAPÍTULO VI.....	70
FUENTES DE INFORMACIÓN.....	70
6.1. Fuentes Bibliográficas.....	70
6.2. Fuentes Hemerográficas.....	71
6.3. Fuentes Documentales.....	72
6.4. Fuentes Electrónicas.....	72

ANEXOS.....91

01 MATRIZ DE CONSISTENCIA.....92

02 INSTRUMENTOS PARA LA TOMA DE DATOS.....93

INDICE DE TABLAS Y FIGURAS

TABLAS

Tabla 1.....	46
Tabla 2.....	47
Tabla 3.....	48
Tabla 4.....	49
Tabla 5.....	50
Tabla 6.....	51
Tabla 7.....	52
Tabla 8.....	53
Tabla 9.....	54
Tabla 10.....	55
Tabla 11.....	56
Tabla 12.....	57

FIGURAS

Figura 1.....	46
Figura 2.....	47
Figura 3.....	48
Figura 4.....	49
Figura 5.....	50
Figura 6.....	51
Figura 7.....	52
Figura 8.....	53
Figura 9.....	54
Figura 10.....	55
Figura 11.....	56
Figura 12.....	57

RESUMEN

La presente investigación se realizó con el objetivo de analizar como la aplicación de la castración química y el uso de grilletes electrónicos contribuyen en la reducción de los delitos de violación de la libertad sexual al accederse al Beneficio penitenciario de Liberación condicional.

Se abordó la investigación de tipo aplicada, de nivel descriptivo y explicativo desde un enfoque mixto, por cuanto trabaja con los métodos cuantitativo y cualitativo; recogiendo los datos a través de cuestionarios a los jueces, fiscales, abogados especializados en la rama del Derecho Penal y a Médicos especialista en Urología de la Provincia de Barranca, Huaral y Huacho, para recoger datos desde su experiencia laboral sobre la efectividad de la aplicación de la castración química y uso de grilletes electrónicos para contribuir en la reducción de los delitos de violación de la libertad sexual al accederse al Beneficio penitenciario de Liberación condicional. Los hallazgos de esta investigación, muestran ciertas falencias encontradas en la Ley N° 30838 por no lograr su objetivo disuasio respecto a este delito, y además por no tomarse en cuenta ninguna medida protección a la reincidencia de los delitos de violación de la libertad sexual al termino del cumplimiento de la condena de los condenados por este delito. Por lo que, nuestro proyecto se basa en llenar ese vacío no tocado por el parlamento, donde será necesario el sometimiento voluntario del agresor sexual al tratamiento farmacológico de la castración química y el uso de grilletes electrónicos si desean acceder al beneficio penitenciario de liberación condicional, este último, que cumpliría con la función importante de monitoreará el tránsito personal de los condenados que accedan al beneficio al reinsertarse a la sociedad.

PALABRAS CLAVES: Castración química, grilletes electrónicos, violación de la libertad sexual y liberación condicional.

ABSTRACT

The present investigation was carried out with the objective of analyzing how the application of chemical castration and the use of electronic shackles contribute in the reduction of the crimes of violation of sexual freedom when accessing the Penitentiary Benefit of Conditional Release.

The research of applied type, of descriptive and explanatory level from a mixed approach, was approached, as it works with the quantitative and qualitative methods; collecting data through questionnaires to judges, prosecutors, lawyers specializing in the criminal law branch and doctors specialized in Urology of the Province of Barranca, Huaral and Huacho, to collect data from their work experience on the effectiveness of the application of the chemical castration and the use of electronic shackles to contribute to the reduction of the crimes of violation of sexual freedom when accessing the Penitentiary Benefit of Conditional Release. The findings of this investigation show certain flaws found in Law No. 30838 for failing to achieve its disarmament objective with respect to this crime, and also for not taking into account any protection measures to the recidivism of the crimes of violation of sexual freedom to the term of compliance with the sentence of those convicted of this crime. Therefore, our project is based on filling that void not touched by the parliament, where it will be necessary the voluntary aggression of the sexual aggressor to the pharmacological treatment of the chemical castration and the use of electronic shackles if they wish to access the penitentiary benefit of conditional release, the latter, which would fulfill the important function of monitoring the personal traffic of the convicts who access the benefit by reintegrating into society.

KEY WORDS: Chemical castration, electronic shackles, violation of sexual freedom and conditional release.

INTRODUCCIÓN

La castración química consiste en la administración de medicamentos destinados a bloquear la producción de testosterona en los testículos, lo que provoca una reducción en la libido de las personas. Es decir, la disminución del deseo sexual de las personas a quienes se le aplican; siendo generalmente su uso en los agresores sexuales que cumplen con una condena por este delito.

En la actualidad, la castración química que viene aplicando en diferentes partes del mundo, por ejemplo: Estados Unidos de América (California, Florida, Colorado, Georgia, Louisiana, Montana, Texas, Oregon, Wisconsin y Alabama), Europa (Francia, Inglaterra, Polonia, Estonia, Alemania y España), Asia (Corea) y América Latina (Colombia, Argentina).

En nuestro país, su aplicación ha sido debatida en muchas ocasiones ante las propuestas de nuestros parlamentarios del congreso, dando lugar a varios proyectos de ley que no han sido aprobados, por cuanto es tema controversial y requiere mayor estudio. ¿Pero cuando fue la primera vez que se planteó su aplicación? Esto ocurre en el año 1996, por la congresista Susana Díaz Díaz, quién lo propuso para los casos de reincidencia, pero lamentablemente no fue aprobada. Por lo que, en el año 2005 es el congresista Yonhy Lescano Ancieta quién nuevamente lleva a debate su aplicación, siendo su propuesta modificar los artículos 28°, 172°, 173°, 173°-A y 174° del Código Penal, introduciendo a la castración química como pena accesoria en el delito de violación de la libertad sexual, sin embargo, tampoco fue aprobado. Entonces, el mismo congresista en el año 2016, reitera su propuesta, pero esta vez lo plantea como una medida complementaria a la cadena perpetua, sin embargo, nuevamente no lo aprobaron. No obstante, en el año 2017 es el congresista Vicente Antonio Zeballos quién lo propone esta vez, pero como una pena por la comisión del delito de violación sexual contra menores de 14 años de edad, el cual tuvo la misma suerte que los anteriores parlamentarios y no fue aprobado. Finalmente, en el mismo año el

congresista Lucio Ávila Rojas realiza la propuesta, para él como una medida de seguridad complementaria de los delitos de violación sexual en los artículos 170,171,172 y 174 del Código Penal, sin embargo, tampoco fue aprobada.

La presente investigación pretende algo distinto a lo propuesto anteriormente por otros parlamentarios, siendo nuestro objetivo el analizar de que manera la aplicación de la castración química y el uso de grilletes electrónicos contribuyen en la reducción de los delitos de violación de la libertad sexual al accederse al Beneficio penitenciario de Liberación condicional.

Para ello, la presente investigación se ha dividido en capítulos: El primer capítulo denominado planteamiento del problema: conformado por la realidad problemática, formulación del problema, de los objetivos y la justificación de la investigación.

El segundo capítulo, denominado marco teórico; conformado por los antecedentes de investigación que guardan relación con nuestro tema, es decir, con la castración química, los grilletes electrónicos, la violación sexual y la liberación condicional. Así también, se encuentra a las bases teóricas que contienen el desarrollo dogmático que fundamenta nuestra investigación; además, las definiciones conceptuales de los términos básicos utilizados y por último, la formulación de la hipótesis.

El tercer capítulo, denominado metodología: se encuentra conformado por el diseño metodológico; en la que se describe que nuestra investigación es de tipo aplicada, de nivel descriptivo y explicativo, con enfoque mixto, por cuanto se utiliza los métodos cualitativo-cuantitativo, con una población de 50 personas (Jueces, Fiscales, Abogados especializados en la rama del Derecho Penal y Médicos especialistas en Urología) de la Provincia de Barranca, Huaral y Huacho. Del mismo modo, conformado por la operacionalización de variables e indicadores, las

técnicas e instrumentos de recolección de datos y, por último, las técnicas para el procesamiento de la información.

El cuarto capítulo, denominado resultados: se elaboró las tabulaciones y gráficos obtenidos a partir del cuestionario aplicado a nuestra población, el cual es ciertamente congruente con nuestra hipótesis.

El quinto capítulo, denominado discusión, conclusiones y recomendaciones: se desarrolla las controversias que existen respecto a la castración química, llegando a la conclusión que si bien existe derechos que se ven trastocados con su aplicación, debe también tener presente que es mayor el perjuicio social ante la falta de medidas de prevención y la poca efectividad de las normas dadas frente al problema de la reincidencia de los delitos de violación sexual. Por lo que, en base a lo expuesto se recomienda modificar el Art. 178-A del Código Penal con la finalidad de incluir a la castración química como parte del tratamiento farmacológico de los condenados por el delito de violación de la libertad sexual para acceder al Beneficio Penitenciario de liberación condicional, siendo su aplicación necesaria para su otorgamiento. Así como, solo procederá si el condenado solicita su aplicación de forma voluntaria, el cual deberá de comenzar un mes antes de otorgarse el beneficio. Asimismo, modificar el Art. 50 del Código de Ejecución Penal, el cual permitirá incluir en su tercer párrafo la excepción de gozar del Beneficio Penitenciario de liberación condicional a los delitos previstos en el capítulo IX del Título IV del Libro Segundo del Código Penal no incluyéndose al Art. 173 por contar con la pena de cadena perpetua y tampoco, el artículo 177 por tratarse de las formas agravadas de este delito. Del mismo modo, se recomienda la modificación del Art. 53 del Código de Ejecución Penal, donde deberá de añadirse como último párrafo la obligatoriedad de la utilización de la vigilancia electrónica personal en los casos que se otorgue el beneficio penitenciario de liberación condicional a los condenados por el delito de

violación de la libertad sexual. Siendo por ultimo, modificar el Art. 5 del Decreto Legislativo N° 1322, en la que se añadirá como último parrafo la procedencia por excepción de la vigilancia electrónica personal para los condenados por el delito de violación de la libertad sexual, previstos en los artículos 170, 171, 172, 174, 175, 176, 176-A, 176-B, 176-C del Código Penal siempre y cuando cuenten con el beneficio penitenciario de liberación condicional; para tal efecto, no se considerará lo indicado en el literal b) del numeral 5.1 de artículo 5.

El sexto capítulo, denominado fuentes de información: se describe todo el acopio bibliográfico recolectado para el desarrollo de la presente investigación utilizando el estilo APA, sexta edición.

Capítulo I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

Los casos de violación sexual contra mujeres, niñas y niños según el resumen estadístico de violencia familiar y sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2018), nos muestran un incremento alarmante de la comisión de este delito en nuestro país. Por lo que, nuestras autoridades parlamentarias tomaron algunas medidas coercitivas y/o disuasorias en busca de frenar su crecimiento imparable, generando la creación y modificación de leyes que han endurecido más las penas, como el caso de la Ley 30838 publicado el 04 de agosto del 2018, normativa que sin embargo, desde su entrada en vigencia no ha logrado obtener algún resultado positivo en relación a la disminución de este delito, sino que las cifras encontradas al término del año e incluso de ese mismo mes fueron superiores a los meses y años anteriores. En consecuencia, se obtuvo como resultado la atención de hasta 6,186 casos de violación sexual en los centros de emergencia mujer, número que supera en un 18% a la reportada el año anterior (4,381). Resultando la población más vulnerable de aquel hecho delictivo, los niños y adolescentes que ocupan el 70% las víctimas con edades oscilantes de entre 0 a 17 años, mientras que el 30% restante está entre los 18 a 60 años (Recuperado de <https://www.mimp.gob.pe/contigo/contenidos/pncontigo-articulos.php?codigo=33>).

Por consiguiente, la población a pesar de la existencia de las medidas creadas por nuestro congreso con la Ley N.º 30838 que modifica el Código Penal y el Código de Ejecución Penal que no solo incrementa las penas en los Art. 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 176-A, 177, 178, 178-A, sino también deroga el Art. 173-A del Capítulo IX del Título IV del Libro Segundo del Código Penal, no deja de preocuparse por cuanto no cumple con el objetivo esperado. Por

ello, esta situación ocasiona la persistencia del pueblo peruano en tomar medidas más drásticas como lo exigido el año pasado; se trata de la implementación de la pena de muerte, el cual entró en debate para su aplicación en los casos de violación sexual de menores de edad, a raíz del caso de Jimena, una niña de 11 años de edad que fue secuestrada, violada y asesinada el 01 de febrero de ese mismo año; lo que motivó que la población efectuara diversas marchas solicitando la pena capital para estos casos, donde según la encuesta desarrollado por El Comercio- Ipsos entre el 7 y 9 de febrero, existía la aprobación total de un 87% a favor (Orbegozo, 2018, Recuperado de <https://elcomercio.pe/peru/pena-muerte-87-opina-aplique-violadores-menores-noticia-496491>).

Sin embargo, la solución demandada por la población en caso de abuso sexual sea de menores o no, no es el más idóneo, debido a las consecuencias a sobrevenir en nuestro país, por cuanto su implementación generaría la desvinculación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Para ello, citamos al expresidente del Poder Judicial, el Mg. Duberlí Apolinar Rodríguez Tineo, quién se expresó sobre el tema en una entrevista para el diario Gestión (2018) afirmando lo siguiente:

El terreno estrictamente no es viable porque eso implicaría que alguna bancada política del Congreso de la Republica plantee la modificación de la Constitución donde se restablezca la pena de muerte y de paso se modifique el Código Penal que no contempla la pena de muerte, y eso supondría abandonar la convención Americana sobre Derechos Humanos que es la carta que protege los derechos humanos en América Latina y que tiene como organismo tutelar a la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, es decir el Perú tendría que denunciar la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Recuperado de

<https://gestion.pe/peru/politica/duberli-rodriguez-juridicamente-viable-aplicar-pena-muerte-226535>).

Asimismo, la periodista Rosa María Palacios en su programa “Sin Guión” del grupo La República (2017), también habló sobre el tema señalando que:

En el caso de que el Perú decida tener pena de muerte para los violadores, no va a entrar en vigencia su aplicación mínima en 3 años porque primero se va a tener que denunciar al tratado y después reformar la Constitución si es que se modifica después además el Código Penal (...) Ahora, ¿es práctico tener pena de muerte para violadores?, ¿por qué en casi todos los países del mundo se ha abolido la pena de muerte? Porque la pena de muerte ha demostrado en el Perú y en varias partes del mundo que no tiene ningún efecto en la reducción del crimen (...) Y ahora también el problema más complicado con la pena de muerte es el error judicial, es decir, el Poder Judicial aquí y en todas partes se equivocan (...) (Recuperado de <https://larepublica.pe/politica/1138287-rosa-maria-palacios-opina-sobre-posible-pena-de-muerte-para-violadores>).

Así también, en el programa Willax televisión se entrevistó al Penalista Amoretti (2018), quién expuso su opinión respecto a la pena de muerte, siendo esta la siguiente:

La pena de muerte no es viable, en principio no es disuasiva y en segundo lugar al menos en 10 países han dejado de aplicar la pena de muerte (...) La aplicación de la pena de muerte además de no ser viable, tenemos el problema en estos momentos que el poder judicial tiene un porcentaje bajísimo de aceptación ¿Cómo podemos nosotros garantizar de que se va a sancionar a pena de muerte a una persona? Imaginémonos que se sanciona a pena de muerte por presión mediática (...) (Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=ZIObV-QBey8>).

En tal sentido, coincidimos en que la pena de muerte no es la solución que de frente a este delito por cuanto no es efectiva en los países que lo imponen y, además, porque su mera implementación exige abandonar la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

Por consiguiente, el criterio empleado por los parlamentarios con la Ley N.º 30838 que modifica el Art. 173 del Código Penal referido a la violación sexual de menores de edad, fue la más idónea y a la vez, la más favorable por cuanto evita apartarse de la Convención Americana sobre los Derechos humanos. Teniéndose como pena privativa de libertad aplicada en este caso, la condena de cadena perpetua; lo que significa que aquellos que cometieran este delito pasaran el resto de sus vidas reclusos en un centro penitenciario, dejando de ser estos sujetos un peligro latente ante una eventual salida y posible reincidencia. No obstante, es una realidad persistente que, a pesar de imponerse la pena más severa para este delito, no se ha logrado la disminución de este reprochable acto, sin embargo, si se podría dar por hecho que una eventual reincidencia como ya se ha mencionado, no sería posible.

Por otra parte, debemos indicar que respecto a las otras modalidades del delito de Violación a la Libertad Sexual referidas en el Capítulo IX, nuestro poder legislativo solo consideró el incremento de las penas para todos estos casos, más no pensó en ninguna medida de protección y/o prevención respecto de la reincidencia, puesto que los condenados por este delito una vez cumplido su condena, gozaría de su libertad. ¿Y cuál es el problema en ello? El problema radica con los centros penitenciarios por cuanto esta institución no cuenta con las condiciones necesarias para lograr una adecuada reinserción del interno a la sociedad, a pesar de ser el objetivo del Instituto Nacional Penitenciario. Siendo prueba de ello, el resultado de su informe estadístico correspondiente solo al mes de diciembre del año pasado, de la que se puede apreciar que hay un porcentaje alto de reincidencia en ciertos delitos y del que el delito de

violación sexual también cuenta con un alto porcentaje de mayor índice frente a otros, resultando para este solo, el número de ingresos de la cantidad de población de internos de 3,517 (internos primarios) y con dos a más números de ingresos la cantidad de población de internos de 640 (reincidentes), haciendo la suma total de la población de internos de 4,157 personas reclusas en el centro penitenciario por este delito (Instituto Nacional Penitenciario, 2018). Por lo que, dentro de este marco referencial, se evidencia la problemática de nuestra realidad penitenciaria la cual no logra la reeducación, rehabilitación y reincorporación del condenado a la sociedad, sino por el contrario, la convierte en una prisión que excluye negativamente al recluso de la sociedad (Vizcardo, 2007, p. 142).

Por ello, es necesario reiterar que la medida tomada por el parlamento al incrementar más las penas no ha logrado el enfoque disuasorio ni preventivo que buscaba. Por esa razón, se plantea por nuestra parte optar por otra alternativa la cual pueda cumplir con ese resultado, en este caso la propuesta la castración química, tratamiento hormonal que hasta la actualidad sigue siendo debatida en nuestro país para su implementación, pero continuamente es desestimada debido al enfoque dado por los parlamentarios y por los efectos secundarios que generaría el fármaco, el cual si bien es cierto, vulnera algunos derechos fundamentales pero estos serían de manera temporal al ser reversible. Por consiguiente, la aplicación de este tratamiento en otros países ha sido muy bien acogidos y vienen obteniéndose buenos resultados en cuanto a la disminución en la reincidencia de este delito, siendo razones suficientes para considerar su implementación en el nuestro ante la falta de resultados de las medidas vigentes (Galarreta, 2011, p. 21). Ahora bien, debemos precisar que la propuesta de la aplicación de la castración química tendría que complementarse con el uso de los grilletes electrónicos, el que por su parte cumpliría en nuestra opinión con otra finalidad muy importante, la de monitorear la ubicación

del condenado y mantener un control del tratamiento, debido a que el recluso que solicite la administración del fármaco en mención, tendrá la posibilidad de recibir el beneficio penitenciario de liberación condicional. Alianza que, en su conjunto, formará las condiciones necesarias para la debida resocialización del condenado, en compañía de un tratamiento psicológico que se enfocará en concientizar el daño que han causado a la víctima. Contribuyendo a la par, con la problemática de nuestras cárceles; el hacinamiento penitenciario.

Por esta razón, la propuesta en marco de superar las falencias encontradas en las anteriores propuestas o proyectos por nuestro poder Legislativo, se centra en lograr conseguir la manifestación de voluntad del agresor sexual para llevar por voluntad propia el tratamiento médico de la castración química que será requisito obligatorio para así poder acceder al beneficio penitenciario de liberación condicional, el cual deberá ser complementado con el uso de grilletes electrónicos (Vigilancia electrónica personal), que como ya hemos indicado, actuará como un mecanismo de control para la protección de la sociedad, puesto que al contar con dicho instrumento electrónico se monitoreará el tránsito personal de los condenados que deseen acceder al beneficio.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema General

¿De qué manera la aplicación de la castración química y el uso de grilletes electrónicos contribuirían con la reducción de los delitos de violación de la libertad sexual al accederse al beneficio penitenciario de liberación condicional?

1.2.2. Problemas específicos

¿En qué medida la aplicación de la castración química contribuiría con la reducción de los delitos de violación de la libertad sexual al accederse al beneficio penitenciario de liberación condicional?

¿En qué medida el uso de grilletes electrónicos contribuiría con la reducción de los delitos de violación de la libertad sexual al accederse al beneficio penitenciario de liberación condicional?

¿De qué forma el acceder beneficio penitenciario de liberación condicional contribuiría con la reducción de los delitos de violación de la libertad sexual?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Analizar de qué manera la aplicación de la castración química y el uso de grilletes electrónicos contribuirían en la reducción de los delitos de violación de la libertad sexual al accederse al beneficio penitenciario de liberación condicional.

1.3.2. Objetivos específicos

Determinar en qué medida la aplicación de la castración química contribuiría en la reducción de los delitos de violación de la libertad sexual al accederse al beneficio penitenciario de liberación condicional.

Determinar en qué medida el uso de grilletes electrónicos contribuiría en la reducción de los delitos de violación de la libertad sexual al accederse al beneficio penitenciario de liberación condicional.

Determinar de qué forma el acceder al beneficio penitenciario de liberación condicional contribuiría en la reducción de los delitos de violación de la libertad sexual.

1.4. Justificación de la investigación

1.4.1. Justificación teórica

Mediante la presente investigación se pretende modificar los artículos del Código Penal, Código de Ejecución Penal y Decreto Legislativo N.º 1322, todos ellos con la finalidad de reducir los delitos de violación sexual (Excluyendo a los art. 173 y 177 del CP), específicamente de los condenados que puedan reincidir una vez hayan cumplido con su condena; por cuanto, es una realidad visible del gran problema de los centros penitenciarios respecto al tratamiento de los internos, quienes no cuentan con las condiciones necesarias para su debida rehabilitación y resocialización para su reincorporación en la sociedad, dejando así abiertamente la posibilidad de su reincidencia en un futuro. Es por ello, que el presente proyecto busca llenar esos vacíos pretendiendo que a los condenados por este delito se le permita el acceder al beneficio penitenciario de liberación condicional, hecho que puede para algunos parecer una idea descabellada actualmente, pero si revisamos los antecedentes del artículo 50 del CEP, observaremos que no hace mucho con el Decreto Legislativo N.º 1293 del 2016, se permitía su otorgamiento a excepción del Art. 173; no obstante, tras las continuas solicitudes de mayor severidad de

las penas para este delito es al año siguiente con la Ley N.º 30609 del 2017, que se limitó su acceso a algunos supuestos de este delito, para terminar por denegarlos en su totalidad con la Ley 30838 del 2018; no obstante el otorgamiento o acceso al beneficio penitenciario según lo presentamos, se constituiría como condicionante esencial para ello que el condenado se someta voluntariamente al tratamiento médico de la castración química, la cual se encontraría previsto en el art. 178-A una vez modificado como complemento, y asimismo, el uso de grilletes electrónicos de forma obligatoria para ejercer el monitoreo y control de su ubicación fuera del centro penitenciario.

1.4.2. Justificación metodológica

En la presente investigación se aplicaron los métodos de investigación jurídica y científica que han permitido analizar libros, revistas y jurisprudencia a nivel nacional e internacional referido a la castración química y grilletes electrónicos; la metodología a utilizar será válida para futuras investigaciones que se puedan desarrollarse en el futuro.

1.4.3. Justificación práctica

La presente investigación tendrá su justificación práctica en los gráficos estadísticos realizados por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, por cuanto describe el crecimiento alarmante de la comisión del delito de violación sexual, cada año; reflejo de la ineffectividad como constante de la política criminal en nuestro país al no poder hacerle frente. Asimismo, el presente trabajo tendrá una importancia jurídico-social por cuanto este delito afecta grandemente a las víctimas y sus familiares; por ello, la propuesta pretende asegurar a la sociedad y a la víctima con la prevención, donde ambas variables

(castración química y grilletes electrónico) cumplirían el papel importante de medida de seguridad para luchar contra los delitos de este tipo y la reincidencia, de los condenados que se reinserten a la sociedad ante el cumplimiento de su pena debido a la incapacidad del sistema penitenciario para lograr su rehabilitación en sus establecimientos penitenciarios.

1.5. Delimitaciones del estudio

1.5.1. Delimitación territorial

Esta investigación no tiene un lugar específico de desarrollo, y siendo que es un tema general de allí que su alcance es nacional.

1.5.2. Delimitación temporal

Para esta investigación se utilizará información del año 2018 hacia atrás.

1.6. Viabilidad del estudio

Para el desarrollo de la presente investigación se cuenta con la capacidad logística (información suministrada de diferentes fuentes y de igual manera se cuenta con los recursos humanos por el apoyo de los trabajadores del Ministerio Público).

Ahora sobre el recurso financiero, todos los recursos y fondos serán asumidos íntegramente por la investigadora. Finalmente, sobre la literatura para la investigación, se cuenta con investigaciones, especialmente a nivel nacional.

Capítulo II

MARCO TEORICO

2.1 Antecedentes de la Investigación

2.1.1. Investigaciones internacionales

Marchan & Guananga (2018) en su tesis de pregrado titulada: “Implementación de un prototipo de sistema electrónico de control multimodal para la supervisión y vigilancia en tiempo real de personas privadas de libertad”, realizada en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo: Implementar un prototipo de sistema electrónico de control multimodal para la supervisión y vigilancia en tiempo real de personas privadas de libertad. Conclusión: Se implementó un prototipo de sistema multimodal para el control y vigilancia en tiempo real de las personas privadas de libertad cuyo funcionamiento está basado en tres nodos: nodo llave, nodo recolector y nodo de almacenamiento con lo cual se puede acceder a la información de los administradores, vigilantes y PBL's. Su operatividad está respaldada con el 97,8% de cobertura de telefonía móvil existente en el país.

Romero (2016) en su tesis de pregrado titulada: “Análisis comparativo de la aplicación del dispositivo de vigilancia electrónica en el Ecuador, en el caso de los procesados y condenados”, realizado en la Universidad Regional Autónoma de los Andes “Unianandes” – Ibarra.

El trabajo en comento tiene por objetivo: Realizar un estudio sobre lo más conveniente desde la óptica jurídica de la vigilancia electrónica en el país vecino Ecuador, se hace un

prancon con nuestra la legislación peruana, sugiriendo cambiso en en los Arts. 548 y 549 del Código Orgánico Integral Penal. Metodología: Investigación bibliográfica, científico y jurídica, de método analítico -sintético, histórico - lógico, inductivo- deductivo. Se aplicó como instrumento la encuesta y la guía o ficha de observación. Conclusión: El Perú presenta falencias respecto al sistema electrónico de vigilancia electrónica, debido a que si bien se encuentra normado desde el año 2010, aún no se implementa el sistema, asemejándose en ese sentido al Ecuador, que ha adquirido dispositivos de vigilancia electrónica, los cuales carecen de una normativa adecuada, esto no implica que los dispositivos de vigilancia electrónica no hayan tenido efectos positivos en el mundo, sino que, demuestran el retraso tanto del Ecuador como del Perú en aplicar un sistema que por decenas de años se aplica con éxito en varios países de Europa y América.

2.1.2. Investigaciones nacionales

Acosta (2017) en su tesis de pregrado titulada: “El Decreto Legislativo 1322 en los Delitos de Actos contra el Pudor para emplear la Vigilancia Electrónica Personal”, realizado en la Universidad Cesar Vallejo.

Esta investigación tiene como objetivo: Analizar el Decreto Legislativo 1322 que restringe los delitos de actos contra el pudor el empleo de la Vigilancia Electrónica Personal. Metodología: La investigación se evicencia que es básica con enfoque cualitativo y explicativo. Se aplicó como instrumentos los cuestionarios, instrumentos médicos, lista de cotejo, etc., teniendo como muestra los abogados y jueces en general. Conclusión: Se determinó que la restricción del Decreto Legislativo N.º 1322 no permite la vigilancia electrónica personal en los delitos de actos contra el pudor por la calidad de desorden

mental que posee los que realizan este delito y al vulnerar el bien jurídico protegido de la libertad sexual.

Alvarón (2017) en su tesis de pregrado titulada: “La vigilancia electrónica y la vulneración del derecho a la igualdad ante la Ley”, realizado en la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo.

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo: Analizar de qué manera la Vigilancia Electrónica vulnera el derecho a la igualdad ante la ley; en los procesados o condenados que no tengan suficientes recursos económicos. Metodología: La investigación dogmática y diseño no experimental. Se aplico como instrumentos la recolección de datos y procesamiento de la información recolectada de fichas y documentos electrónicos. Conclusión: La Vigilancia Electrónico personal vulnera el derecho a la igualdad ante la ley en los procesados y condenados que no tengan suficientes recursos económicos; debido a que transgrede los derechos fundamentales siendo en este caso el derecho a la igualdad ante la Ley prescrito en artículo N.º 2, inciso 2 de la Constitución Política del Perú, considerándose el derecho a la igualdad como un principio por ser parte de la Constitución que es una norma de mayor jerarquía y la Ley de Vigilancia Electrónica como una regla y no debe atentar derechos fundamentales.

Bartolo (2014) en su tesis de Maestría titulada: “La denegación de los beneficios penitenciarios a través del artículo 4 de la Ley N.º 27507 y la afectación del derecho a la igualdad de los internos condenados por el delito contra la libertad sexual - violación sexual de menor de 14 años en el Penal de Lurigancho”, realizado en la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana.

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo: Determinar la medida de los efectos de la aplicación del artículo 4 de la ley N.º 27507 por los Jueces Penales con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima afecta el derecho a la igualdad de los internos condenados por el delito contra la libertad sexual - violación sexual de menor de 14 años en el Penal de Lurigancho. Metodología: Investigación propositiva, con Método cuantitativo y cualitativo, deductivo e inductivo y, además método de análisis y síntesis. Instrumentos: Se elaboró cuestionarios de encuestas en función a las variables con sus respectivos indicadores. Conclusión: la proporción en que los Jueces realizan el control difuso de un número no mayor al 6% que incide escasamente en el otorgamiento de beneficios penitenciarios y donde la proporción en la que el INPE aplica programas específicos adecuados de tratamientos tanto psicológicos como terapéuticos serían no mayor al 45% que inciden en la escasa resocialización, todo ello resultando en consecuencia también con la sobrepoblación y hacinamiento de los internos condenados por el delito contra la libertad sexual- violación sexual de menor de 14 años en el Penal de Lurigancho.

2.2 Bases Teóricas

Antes de desarrollar los conceptos más importantes se debe advertir que los casos de violación sexual según el resumen estadístico de violencia familiar y sexual, nos muestra solo una parte visible del incremento de la comisión de este delito en nuestro país. Del cual, si bien es cierto las autoridades parlamentarias han tomado algunas medidas, estas no han sido una solución al problema hasta el momento. Ello se debe a que únicamente se está buscando castigar al que comete este delito, más no rehabilitarlo o prevenir una reincidencia.

Por ello, concuerdo con una frase que llamó mucho mi atención, la cual dice lo siguiente: “Si no es posible rehabilitar al sujeto, mucho menos será posible disuadirlo de cometer este tipo de actos.” (Vilajosana, s.f., p. 494).

Al respecto, le hallo mucho sentido a la frase citada, por cuanto es una realidad que el remedio de estos delitos no está en la aplicación de penas más severas que solo buscan limitar aun más la libertad del condenado sino, en hallar otros medios que busquen la rehabilitación como finalidad adyacente a la pena. Ello, respetando la particularidad de los casos de violación sexual de menores de edad, puesto que la pena impuesta en esta modalidad es la más adecuada en mi opinión, al tratarse de un acto repudiable, anormal y de mayor gravedad en la víctima. No obstante, en cuanto a las demás modalidades se considera que existiría mayor posibilidad de rehabilitación, esto de efectuarse a conciencia y responsabilidad tanto del reo como por parte del INPE, realizándose en un ambiente positivo que pueda reforzar y motivar su readaptación, así como también requiera del complemento psicológico que logre concientizar al agresor sobre la gravedad de su delito, tanto en la víctima y la sociedad.

Por esta razón, la propuesta de la castración química y uso de grilletes electrónicos para acceder al beneficio penitenciario de liberación condicional se desarrolla en busca de encontrar una armonía con la pena impuesta y la rehabilitación supervisada, monitoreada y responsable, debiéndose para ello el procesado o condenado solicitarlo de forma voluntaria para acceder al beneficio, que como ya hemos indicado, contará con un mecanismo de control fuera del centro penitenciario.

2.2.1. Castración química

2.2.1.1. Antecedentes

Para empezar, debemos hacer una definición previa de lo que es la castración, para ello la Dra. Galarreta (2011) la define de la siguiente manera: La castración es un procedimiento que puede ser químico o físico y que tiene como única finalidad la disminución de la libido de las personas, entiéndase por esto al deseo sexual; para de esta manera evitar que los violadores cometan nuevamente aberraciones sexuales contra sus semejantes (p. 18).

Arreola (2009) citado por Riaño (2018, p. 5), asume que la castración química es una medida utilizada en Europa, Medio Oriente y África, para el control de los excesos sexuales.

Sin embargo, es recién su utilización como una alternativa a la castración quirúrgica durante los años 90, en el estado de California. Llegando a funcionar como un requisito indispensable para obtener el beneficio penitenciario de libertad condicional en varios estados de Norteamérica (Alonso, 2013, p. 18).

En la actualidad, dicha práctica dejó de usarse por la deshumanización de quienes la infringían, por lo que en la actualidad se concibe dicho procedimiento como castración química.

2.2.1.2. Definición

Ortiz (2018), define a la castración química como un tratamiento médico que consiste en la administración de un fármaco que puede ser administrado por vía intramuscular a través de una inyección en el glúteo o por vía oral en forma de pastilla. Se suministra de forma mensual o cada tres meses ininterrumpidos debido a que es reversible; es decir, si se dejara de administrar terminarían sus efectos (recuperado de <https://manoalzada.pe/opinion/castracion-problema-enfoque-genero>).

Según Robles (2007), señala que la castración química es “la medicación consistente en anti-andrógenos a un sujeto para reprimir sus instintos sexuales y reducir la producción de testosterona” (p. 8).

Por otro parte, Vilajosana (s.f) señala que la castración química es la administración de medicamentos para suprimir la libido del individuo y bloqueado la producción de testosterona. Ello con la finalidad de que un violador compulsivo se encuentre bloqueado de actos y agresiones sexuales. (p. 504).

2.2.1.2.1. Tratamiento

Respecto al tratamiento, este se caracteriza por la manipulación de hormonas mediante la inyección de una hormona femenina sintética, produciendo un efecto anti-androgénico que reduce el nivel de testosterona inhibiendo el deseo o impulso sexual del sujeto. No obstante, a pesar de ser un procedimiento temporal y reversible, provoca efectos secundarios que pueden afectar a quién se lo aplique, por ejemplo: Las enfermedades cardiovasculares, osteoporosis, depresión, dolores de cabeza, trombosis etc., afectando al individuo tanto físicamente como biológicamente (De Sousa y Fleury, 2014, p. 255).

Los tipos de fármacos utilizados para el inicio del tratamiento de la castración química, son los siguientes:

2.2.1.2.1.1. Anti-andrógenos

Son compuestos orales que se clasifican según su estructura química en esteroides y no esteroides o puros, los cuales compiten con los andrógenos a nivel receptor (Heidenreich, Bolla, Joniau, Mason, Matveev, Mottet, Schmid, Van der Kwast, Wiegel y Zattoni, 2010, p. 109).

Según Rebollo (2008), señala que el anti-andrógeno es una hormona sintética (progesterona) idéntica a la que produce el organismo humano. Se utiliza como anticonceptivo parental y se administra por vía intramuscular.

Existen dos grupos de anti-andrógenos, son los siguientes:

a) Anti-andrógenos esteroideos

Los anti-andrógenos esteroideos son compuestos que tienen propiedades progestágenas debido a una inhibición central de la hipófisis, esto porque se produce un bloqueo periférico de los receptores de andrógenos; permitiendo la inhibición de la liberación de la gonadotropina y se supresión de la actividad suprarrenal (Heidenreich et al, 2010, p. 109).

Lo que significa que esta hormona hará creer al cerebro humano que el organismo masculino dispone de suficiente testosterona, por lo que dejará inmediatamente de producirla (Robles, 2007, p. 9).

❖ **Acetato de Ciproterona (ACP):** Fue el primer anti-andrógeno autorizado y el más utilizado (Heidenreich et al, 2010, p. 109). Se trata de un potente anti-androgeno capaz de bloquear los receptores de androgenos al poseer actividad como progestágeno, por cuanto le permite formar parte de los anticonceptivos orales. Asimismo, cuenta con actividad antigonadotropa (Velasco, 2004, p. 223).

❖ **Acetato de megestrol y acetato de Medroxiprogesterona:** Progesterona sintentico, con acción antiestrogénica, anti-androgenica y antigonadotropica. Inhibe las gonadotropinas hipofisarias con la consiguiente inhibición de la maduración folicular y de la ovulación

(Asociación Española de Pediatría, 2015, recuperado de <https://www.aeped.es/category/pediamecum/onco-hematologia?page=1>).

Se usa como anticonceptivo, siendo comercializada como Depo-provera y otra fórmula más suave (Heidenreich et al, 2010, p. 110).

b) Anti-andrógenos no esteroideos

Los anti-andrógenos no esteroideos son compuestos que no disminuyen las concentraciones de testosterona sino la elevan ligeramente. Esto quiere decir, que estas no inhiben la secreción de testosterona; por ello se afirma que conservará la libido, el rendimiento físico general y la densidad mineral ósea (Heidenreich et al, 2010, p. 110).

2.2.1.2.1.2. Análogos de la hormona liberadora de gonadotropinas (GnRH)

Los análogos de la hormona liberadora de gonadotropina, pueden reducir el estrógeno (Prieto y Velásquez, 2002, p. 256). Existe una gran variedad de fármacos utilizados como análogos de la GnRH, los cuales son: Acetato de Leuprolide, Goserelina (duración: Un mes y/o tres meses) y el Acetato de Triptorelina. Se usan principalmente en tratamientos de la pubertad precoz, ovarios poliquísticos y la endometriosis (Viñas, 2014, p. 7).

2.2.1.3. Derecho Comparado

2.2.1.3.1. Legislación Internacional

La castración en el derecho tiene como primera referencia al continente europeo con el país de Alemania en el año 1969, ante la existencia de la ley vigente sobre castración voluntaria y otros tratamientos que consiste en la aplicación de la castración quirúrgica a aquellos condenados por delitos sexuales (DW.COM, 2012, recuperado de

<https://www.dw.com/es/alemania-criticada-por-castraci%C3%B3n-voluntaria-de-delinquentes-sexuales/a-15760033>).

Luego, encontramos al continente Americano con la primera regulación de la castración química establecida en los Estados Unidos, en sus estados: California, Florida, Georgia, Luisiana, Montana, Texas, Oregón y Wisconsin quienes cuentan con leyes de castración, los cuales tienen su origen en el estado de California en el año 1996, al aprobarse la Ley AB 3339 que regula la obligatoriedad de la aplicación de la castración química para los convictos reincidentes por abuso sexual de menores de 13 años. No obstante, la obligatoriedad no se sujeta al tratarse de los condenados por primera vez, por cuanto el sometimiento al tratamiento en sus casos, es voluntario. Sin embargo, de someterse al tratamiento tendría la posibilidad de que no se ejecute la totalidad de la privación de la libertad sino pueda obtener la libertad condicional (Robles, 2007, p. 9). Al tiempo, su país vecino Canadá también regularía la castración química aplicándola de igual forma a los condenados por el delito de violación sexual de menores de edad y ofreciendo el beneficio correspondiente del que se someta voluntariamente (Alonso, 2013, p. 18).

Por otro lado, aparece nuevamente el continente europeo con el país de Polonia en el año 2010, siendo este el primero con contar con una legislación contra los condenados por pedofilia e incesto; la mencionada ley fue imitada posteriormente por sus países vecinos, Moldavia y Estonia (Perú. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012, p. 257).

En ese mismo año, Latinoamérica hace su aparición con la provincia de Mendoza de la Argentina, lugar donde se viene aplicando la castración química desde ese año; pero

con la diferencia de que en este caso la aplicación solo se dará si el condenado por este delito lo consiente o permite, es decir, lo solicite de forma voluntaria. Siendo esta la razón por la que se establece la posibilidad de que cuenten con la posibilidad de obtener beneficios penitenciarios siempre y cuando acepten su aplicación (Wurgaft, 2010).

Un año después, surge la regulación de la castración química en el país Rusia, estableciéndose en ella la obligatoriedad de su aplicación en los casos de violación sexual de menores de 14 años y, de tratarse de reincidentes la pena sería de cadena perpetua. Por otro lado, se dispuso que cuando la víctima sea mayor de 14 años, el reo podrá elegir su aplicación o no, y en caso de solicitarlo se le permitirá acceder al beneficio de la libertad condicional (BBC, 2016).

Posteriormente, es en el 2012 que se viene a aplicar en Corea del Sur, convirtiéndose en el primer país asiático en sancionar con una normativa que prevé la aplicación de la castración química contra los pedófilos; por cuanto había una constante de reincidencia de estos delitos (ibid. 2016).

En la actualidad, tenemos a Chile y Colombia como los nuevos países en unirse a las filas de los países de América del sur que ya cuentan con la implementación de la castración química (ibid. 2016).

Asimismo, por América del Norte se tiene al estado de Alabama el que se suma a los estados que cuentan con la aplicación de este tratamiento (El Espectador, 2019).

2.2.1.3.2. Legislación nacional

Es de conocimiento público que la castración química aún permanece sin ser legislada en nuestro país, esto a pesar de que en varias ocasiones se ha contado con proyectos de ley impulsados por distintos parlamentarios en cada periodo legislativo; sin embargo,

dichas propuestas durante todo este tiempo han ido una a una siendo denegadas, sumándose así ocho los proyectos de ley que han sido propuestos hasta en la actualidad.

En primer lugar, tenemos al **Proyecto de Ley N.º 1734/96-CR**, no obtuvo la aprobación correspondiente por sus colegas, por lo que se archivó inmediatamente (Ugaz, s.f).

Posteriormente, es el congresista Yonhy Lescano Ancieta quién en el año 2005, propone el **Proyecto de Ley N.º 13679/2005-CR** ante el parlamento, planteaba la modificación de los artículos 28º, 172º, 173º, 173º-A y 174º del CP, pretendiendo introducir la castración química como una pena accesoria al delito de violación de la libertad sexual (Cevallos, 2016, p. 03). Sin embargo, su propuesta tampoco prospero por lo que su congénere Dora Núñez Dávila en ese mismo año (2005), lo imita presentando el **Proyecto de Ley N.º 13888/2005-CR** con un enunciado diferente, requiriendo la modificación de los artículos 28º, 172º, 173º, 173º-A y 174º del CP, para reemplazar a la castración química como sanción para los delitos contra la libertad sexual (Congreso de la Republica, 2005, p. 2). No obstante, la propuesta por la congresista tampoco se aprobó por el pleno; por lo que, el parlamentario Yonhy Lescano Ancieta presenta un nuevo **Proyecto de Ley N.º 14472/2005-CR**, solicitando su debate y aprobación a la comisión de Justicia y Derechos humanos en ese mismo año (2005), planteando en esta oportunidad la aplicación de la castración química para los violadores de menores de edad, el cual debería ser aplicado como medida complementaria a la pena privativa de la libertad (Congreso de la Republica, 2005, recuperado de <http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Prensa/heraldo.nsf/CNnoticiasanteriores/7bb4c3c0f01e00fd0525745800739263?OpenDocument>).

Resultando de ello, que el proyecto antes mencionado tenga el mismo final que el **Proyecto de Ley N.º 460/2016-CR** propuesto por él mismo once años después (2016), diferenciándose solo en un primer momento por la aprobación del congreso en primera votación, para después ser retirado el proyecto; en esta ocasión el legislador trataba de incorporar la castración química como una medida complementaria a la pena privativa de la libertad y cuando el juez lo estime pertinente. Para ello, proponía modificar los artículos 28º, 172º, 173º, 173º-A y 174º del CP (Congreso de la República, 2016, pp. 1-10).

Al año, se presenta el **Proyecto de Ley N.º 2115/2017-CR**, denominado “Ley que aumenta las penas privativas de la libertad e incorpora la sanción de castración química como sanción complementaria para delitos de violación sexual” por el parlamentario César Henry Vásquez Sánchez, su propuesta compromete la modificación de los artículos 28º, 170º, 171º y 174º e incorporación del art. 178º-B del CP, para que se aplique de manera complementaria la castración química en los casos de violación sexual y se incremente las penas (Congreso de la República, 2017, pp. 1-12).

Luego, muy similar al proyecto anterior se presenta el **Proyecto de Ley N.º 2629/2017-CR** propuesto por el parlamentario Vicente Antonio Zeballos en el año 2017, quién proponía la modificación de los artículos 28º y 173º del CP, que incrementaría las penas e incorporaría de manera accesoria y complementaria a la castración química por la comisión del delito de violación sexual contra menores de 14 años de edad (Instituto Pacifico, 2018).

Por último, está el **Proyecto de Ley N.º 2402/2017-CR**, impulsado por el parlamentario Lucio Ávila Rojas del grupo Fuerza Popular en el año 2017, quién

planteaba la modificación de los artículos 170°, 171°, 172° y 174° del CP, en el cual se establezca como pena única a la cadena perpetua para aquellos que cometería el delito de violación sexual contra menores de edad de 14 años de edad, la inhabilitación definitiva si el agente contara con cargo público, la aplicación la castración química como medida de seguridad complementaria y la inaplicación de la figura legal del error de comprensión cultural. Todo ello con la finalidad de persuadir y disuadir la comisión de estos delitos contra los menores de edad (Congreso de la Republica, 2018).

2.2.1.4. Posiciones en relación a los Derechos Humanos

Para el jurista Ugaz (s.f), la aplicación de la castración química en nuestro país sería inconstitucional, por atentar contra los principios consagrados en los artículos 1°, 2° inciso 1 y art. 139° inciso 22 de la Constitución. Asimismo, refiere que se generaría un problema económico por el costo de su implementación; por ello para él la propuesta sería inviable y más aún, por nuestra realidad penitenciaria que ni siquiera puede contar con partidas adecuadas para asegurar una alimentación básica a los detenidos en prisión.

Por otro lado, Ciani (2013) considera que la castración química viola los derechos humanos, por cuanto atenta contra la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Constitución. Incluso indica, que a pesar de que sea el propio condenado quien decida recibir voluntariamente el tratamiento y con ello obtener un beneficio preliberacional, no deja de ser un derecho irrenunciable. Asimismo, para ella el hecho de que salga más rápido incrementa un riesgo para las víctimas (p. 5).

Por otra parte, Robles (2007) explica que se trata de un auténtico tratamiento y no un castigo al aplicarse la castración química; resaltando para ello, lo establecido por la Corte

Suprema de los Estados Unidos en su doctrina de 1972, que señala una serie de características para calificarla como contraria a su octava enmienda. No obstante, dichas características no parecen figurar en la castración química. Por lo que, luego comenta que un castigo si resultaría cruel si su aplicación fuera arbitraria, desaprobada por la comunidad y desproporcionado respecto de los fines que persigue el legislador (p. 10).

Asimismo, refiere sobre los argumentos en contra por el supuesto de vulneración de la autonomía personal y el derecho de procreación, contradiciéndolas con los argumentos siguientes: la castración química no voluntaria podría lesionar la autonomía personal; sin embargo, esta podría quedar justificada en base a una ponderación donde pesan más las razones de seguridad pública que la injerencia en el derecho de autodeterminación al ser un sujeto peligroso. Ahora, bien, sobre el derecho de procreación se debe tener presente que la castración química es un tratamiento reversible, por lo que su derecho solo será suspendido o prolongado durante el tiempo que sea administrado (ibid. p. 10).

En otras palabras, al ser un tratamiento hormonal o médico cuenta con un espacio determinado de duración para su actuación. Resultando del mismo modo con los efectos secundarios que se susciten de su tratamiento, siendo dichos efectos secundarios sujetos de contra medicación, logrando bajar con ello las molestias que pueden surgir a los que se les suministre.

Del mismo modo, responde al cuestionamiento que se hace sobre la libertad de elección del condenado, ante el tratamiento de la castración química por ser una condicionante para la reducción del tiempo de privación de la libertad. Al respecto, responde que, de no existir la posibilidad de la castración química, el sujeto quedaría reducido a una sola opción; lo que

significaría el cumplimiento en su totalidad de la pena impuesta, de modo que, al no ser así, se amplía su espacio de libertad (ibid. p. 11).

2.2.2. Grilletes electrónicos

2.2.2.1. Antecedentes

Aproximadamente en los años 60 se da genesis por el psicólogo Robert Shwitzgebel de la Universidad de Harvard, quien desarrolló la tecnología básica del monitoreo telemático el cual era la monitorización del prisionero, mediante el uso de un dispositivo pequeño llamado BehaviorTrasmitter-Reinforcer (BT-R) (Morales, 2013, p. 413).

Sin embargo, es recién en el año 1983 que fue aplicado por primera vez por Juez Jack Love de la ciudad de Albuquerque de Nuevo México, en una sentencia condenatoria de arresto domiciliario, al que se incorporó el control telemático como medio para controlar su cumplimiento; siendo esta una idea o inspiración que surgió en uno de los capítulos del comic de Spiderman y que habría logrado materializar al contactar al ingeniero electrónico Michael Goss (Armaza, 2014, p. 354).

No obstante, es recién en el año 1984 que se crearía formalmente el primer programa de monitoreo telemático en el estado de Florida, con el objetivo de reducir el hacinamiento carcelario. Siendo a partir de este momento un punto de partida para su expansión de manera progresiva en otros estados de los Estados Unidos y entre otros países del mundo (Morales, 2013, p. 414).

2.2.2.2. Definición

No es nuevo el sistema de grillete electrónico, pues en países europeos, asiáticos y EE. UU, se aplica con mucho acierto y éxito, esta tecnología de rastreo de personas que permite

la ubicuidad de las personas a través de un dispositivo instalado en el tobillo, siendo que es un aparato localizador satelital que informa de manera continuada a una central de monitoreo donde se ubica el interno.

Según Ríos (2016), señala que la presencia del grillete físico que contiene el dispositivo electrónico, no es lejana a la época antigua donde se hacía uso de una cadena y una bola de hierro el cual era arrastrado por los prisioneros mientras hacían trabajos forzosos. Además, precisa que en los tiempos actuales se debió haber pensado en introducir lo mismo; pero más sofisticado, como un dispositivo de implante sub cutáneo que se inserta en el brazo del condenado (p. 3).

Al respecto, debemos precisar que la palabra grillete electrónico es un término utilizado de forma coloquial por el común de las personas, por lo que al ser tema de estudio se usará en adelante “vigilancia electrónica personal”, término utilizado por la norma que la regula y define en su artículo 03° inciso 3.1 del Decreto Legislativo N.° 1322 (p. 04).

2.2.2.3. Marco normativo

La implementación de la vigilancia electrónica de los internos o sentenciados, sujetos a esta forma de monitoreo tiene por objeto el control, esto se dio mediante Ley N.° 29499 publicado en El Peruano el 19 de enero de 2010.

Posteriormente, el 14 de agosto de 2010 se publica en el diario el peruano el Decreto Supremo N.° 013-2010-JUS, que aprueba el Reglamento para su implementación; no obstante, después de varios años con el Decreto Supremo N.° 002-2015-JUS publicado el 13 de mayo del 2015, se modificó e incorporó nuevos artículos al referido reglamento.

Al tiempo, en el mismo diario antes descrito con fecha 25 de setiembre de 2015 se publica el Decreto Legislativo N.° 1229; con ello se modificó la Ley N.° 29499, respecto a los

supuestos de procedencia de la vigilancia electrónica (Art. 3) e incorporó supuestos de improcedencia a la misma (Art. 3-A). Seguidamente, se publica el 21 de julio del 2016 el Decreto Supremo N.º 007-2016-JUS, que sería el reglamento del Decreto Legislativo N.º 1229.

Por último, mediante Ley N.º 30506 publicado el 09 de octubre del 2016, se establece la facultad de legislar al Poder Ejecutivo en materia seguridad ciudadana con el fin de tomar algunas medidas respecto a la reestructuración de la política penitenciaria y otras medidas dispuestas en el literal b) del artículo 2 del citado dispositivo legal, a cuyo amparo se dicta el Decreto Legislativo N.º 1322 publicado el 06 de enero del 2017 (Ríos, 2016, p. 2). La misma que mediante el Decreto Supremo N.º 004-2017-JUS publicado el 09 de marzo del 2017, regirá como su reglamento el cual regula la vigilancia electrónica personal y establece medidas para la implementación del plan piloto y, dispone la derogación del Decreto Supremo N.º 013-2010-JUS y Decreto Supremo N.º 002-2015-JUS.

El presente Decreto Legislativo N.º 1322, señala que su objeto es regular la vigilancia electrónica personal como un tipo de pena aplicable por conversión o imposición en el otorgamiento de un beneficio penitenciario (art. 01º, p. 04); por cuanto ello permitirá cumplir con su finalidad de contribuir con la disminución de los niveles de hacinamiento en los establecimientos penitenciarios (art. 02º, p. 4).

2.2.2.3.1. Decreto Legislativo N.º 1322

- i. Escenario de aplicación:** Según el artículo 04º de la presente norma, se indica que la vigilancia electrónica solo se aplica en aquellos sujetos que cuenten con la condición siguiente:

a) **Procesados:** Será dispuesta por el juez a petición de parte y cuando la pena no supere los ocho años (Art. 03 inciso 3.2 y art. 05 inciso 5 literal a), D.L N.º 1322, p. 4).

b) **Condenados:** Se aplicará como un tipo de pena, aplicable por conversión luego de impuesta una sentencia de pena privativa de libertad efectiva, la cual no debe ser mayor a ocho años (Art. 03 inciso 3.3 y art. 05, inciso 5.1 literal b), *ibid*, p. 4). Siendo diferente cuando se haya obtenido beneficios penitenciarios de semi libertad o liberación condicional, por cuanto se aplicará como un mecanismo de monitoreo impuesto por el juez; pero a solicitud de parte para garantizar el cumplimiento de la pena y la resocialización del condenado (Art. 03º inciso 3.4, *ibid*, p. 4).

❖ Procesados y condenados con prioridades: entre otros requisitos:

- ✓ Ser una persona mayor de sesenta y cinco años de edad;
- ✓ Presentar alguna enfermedad grave;
- ✓ Tener discapacidad física permanente;

(Art. 05º inciso 5.2 *ibid*, p. 5).

Así también, se requiere que la comisión del delito no se encuentre entre las causales de improcedencia previstas en el artículo 05º literal c) y d) del numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Legislativo citado. No obstante, debemos señalar que en la actualidad ha variado grandemente en cuanto a la cantidad de artículos que se han ido agregando como, por ejemplo: Lo artículos 175 y 176 del CP sobre delitos de violación de la libertad sexual, al no permitirse a la fecha ningún tipo de beneficio (Art. 05 inciso 5.1 literal d), *ibid*, p. 4).

ii. Procedimiento para su implementación: Según el artículo 06° literal a) al c) de la citada norma, señala que una vez el procesado o condenado haya cumplido con los supuestos de procedencia, pide al juez que corresponda para su evaluación y acceso a la vigilancia electrónica personal.

No es demás señalar que ante la procedencia de la vigilancia electrónica personal, el juez deberá de instruir al procesado o su par acerca de las restricciones y responsabilidades a las que tiene que sujetarse, y de no cumplir con todo aquello la secuela (Art. 08° inciso 8.3, Ibid. p. 5); el cual según el artículo 13 inciso 13.1 al 13.3 nos señala que el juez podrá: Amonestar (alerta leve), revocar la medida (alerta grave o muy grave) y solicitar la diligencia de desinstalación, así como también programar audiencia para revocar la medida (Art. 13° inciso 13.1 al 13.3, ibid. p. 6).

Según el artículo 09° en los literales del a) al i), nos indica que el contenido de la resolución judicial que dispone la vigilancia electrónica deberá de consignar expresamente y sin perjuicio de las reglas de conducta que señala la legislación nacional, lo siguiente:

- ❖ El cumplimiento del costo por el uso del dispositivo electrónico;
- ❖ El radio de acción y desplazamiento o incluso horarios para ello;
- ❖ La orden a la dependencia policial del domicilio o lugar, frente a la alerta grave o muy grave comunicada por el INPE;
- ❖ La revocación de la medida por internamiento definitivo, frente al incumplimiento de alguna regla de conducta; y las demás que se considere importante (Art. 09° del a) al i) Ibid. p. 5).

Se hará uso de la notificación de la resolución que dispone la vigilancia electrónica según lo dispuesto en el artículo 10° del inciso 10.1 al 10.3, en la que señala lo siguiente:

Que, se notificará al procesado o condenado y sujetos procesales si la resolución ha sido emitida ante la presencia física del procesado o condenado; por lo que, el Juez procederá a notificarlos personalmente. Sin embargo, al no ser de ese modo, se notificará dentro de las veinticuatro horas después de ser dictada, bajo responsabilidad funcional (Art. 10° inciso 10.1 al 10.3 Ibid. p. 5).

2.2.2.6. Posiciones en relación al hacinamiento penitenciario

Al respecto, el jurista Uscamayta (2016), considera que la implementación de la vigilancia electrónica si permitiría la disminución de los índices de hacinamiento en los establecimientos penitenciarios y carcelarios. Así como también, se evitaría seguir colocando en riesgo los derechos fundamentales y constitucionales de las personas en prisión, ante la existencia de las bajas condiciones de vida y precariedad en la salubridad, salud y seguridad dentro del establecimiento. Situación que en su opinión no permite alcanzar los fines de la pena, esto es la reinserción a la sociedad y alcanzar la estabilidad familiar y laboral (p. 174).

Por su parte Campos (2018) citado por Arévalo (2018, p. 104), concuerda con lo manifestado anteriormente en cuanto a la realidad penitenciaria, señalando que las malas condiciones de las cárceles promueven la violencia, creándose una constante en cada establecimiento penitenciario la cotidianidad de los motines, rebeliones, peleas de bandos, intentos de fuga; por ello hace referencia a la necesidad de la aplicación de un sistema progresivo orientado hacia la atención de quienes se encuentran internadas privadas de su libertad que es un de los derechos, valores vitales.

Por lo que, Arévalo (2018) agrega que la implementación de la vigilancia electrónica personal resultaría, muy discreta y nada estigmatizaste por cuanto su mecanismo de control del desplazamiento personal de procesados y condenados en nuestro país, ha sido habilitado mediante la colocación de una tobillera electrónica (p. 110).

2.2.3. Violación sexual

2.2.3.1. Etimología

Reategui (2018) nos señala que el termino violación proviene del latín “violare”, el cual a su vez lo hace de la palabra “vis” que significaría fuerza. Dando lugar de esa forma, al significado de la palabra violación como “infracción” o “transgresión” en un lenguaje común; el cual es usado o empleado generalmente, cuando se hace referencia a los casos del ámbito sexual (p. 10).

Ante lo señalado, entendemos y definimos la palabra violación como la vulneración a la libertad sexual de la víctima ante la falta de consentimiento.

2.2.3.2. Definición

Según Reategui (2018), define a la violación como todo aquel contacto sexual con cualquier persona que, por alguna razón no puede o no quiere dar su consentimiento (p. 10).

2.2.3.3. Elementos constitutivos del delito

- ❖ **Acceso carnal :**Según Lama (2003), el acceso carnal se concibe como la penetración o ingreso del órgano genital masculino en cualquiera de las cavidades u orificios naturales erógenos de otra persona, indistintamente su sexo (p. 33).
- ❖ **Sujeto activo :** Según Estrella (2005), el sujeto activo puede ser una persona de cualquier sexo y tener un vínculo de parentesco o de otro tipo (p. 74).

- ❖ **Sujeto pasivo** : Según Estrella (2005), el sujeto pasivo puede ser de ambos sexos así como también una persona incapaz; sea por discapacidad mental o por la edad, no existiendo un límite a ello (p. 74).

2.2.3.4. Bien jurídico

Nuestra norma penal sustantiva protege la libertad sexual como manifestación de la libertad que en la carta o constitución política se encuentra reconocido (Castillo, 2001, p. 17).

Al respecto, Reategui (2018) asume que la libertad sexual es un concepto mucho más amplio que la prohibición de sexuales que es una facultad de la persona para autodeterminarse en el ámbito de la sexualidad, sin más limitaciones que el respeto a la libertad ajena donde ambos puedan hacer uso de su cuerpo a voluntad (Salinas (2008) citado por Reategui (2018), p. 29).

Asimismo, precisamos que el bien jurídico no solo protege a las personas que cuentan con la capacidad de decidir en el ámbito de su vida sexual, sino la preservación de la integridad o indemnidad sexual de los que no gozan con ello (Reategui, 2018, p. 31).

2.2.3.5. Marco legal

El delito de violación sexual que recoge el código penal de 1924, fue inspirado en el proyecto suizo de 1918. La denominación con que se consagró este delito en el Código de Maurtua, fue la de “delitos contra las buenas costumbres” ubicado en el título I, sección tercera; mientras que, en el código penal vigente de 1991, se encuentra ubicado en el Título IV “Delitos contra la libertad”, capítulo IX “Violación a la libertad sexual” regulado en el libro segundo: Parte Especial – Delitos (Lama, 2003, p. 14).

Al respecto, debemos señalar que nuestro código penal en el transcurso de los años ha sido sujeto a constantes modificaciones, de los cuales el capítulo IX correspondiente a los delitos de Violación a la libertad sexual no fue excluido, siendo las últimas modificaciones respecto al capítulo en mención, lo dispuesto en la Ley N.º 30838 publicado en El Peruano el 04 de agosto del año 2018; que modificó los artículos de este capítulo para incrementar las penas y retirar toda posibilidad de los procesados y condenados por estos delitos para acceder de los beneficios penitenciarios, excluyéndolos totalmente. Resultado, por el incremento e insensibilidad de este delito frente a los menores de edad y por la presión mediática de los medios de comunicación, que exigían a voces medidas más severas ante el poder legislativo.

Por otro lado, es con el Decreto Legislativo N.º 1410 publicado el 12 de setiembre del mismo año, que se incorpora los artículos 176º-B sobre acoso sexual y 176º-C sobre chantaje sexual.

2.2.3.5.1. Modalidades

Los supuestos o formas del delito de violación sexual son descritos desde el artículo 171º al 177º y la responsabilidad especial y tratamiento terapéutico en los artículos 178º y 178º-A del Código Penal, estas son las siguientes:

- ❖ **Violación sexual de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir;** descrito en el artículo 171º del CP (Código Penal, 2019, p.155).
- ❖ **Violación sexual de persona con incapacidad de dar su libre consentimiento;** descrito en el artículo 172º del CP, refiere al acceso carnal con una persona que está impedida de dar su libre consentimiento por sufrir de anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental o que se encuentra en incapacidad de resistir. En este

caso el sujeto será reprimido con una pena no menor de veinte ni mayor de veintiséis años (Código Penal, 2019, p.156).

❖ **Violación sexual de menor de edad;** descrito en el artículo 173° del CP, refiere al acceso carnal con un menor de catorce años. (Código Penal, 2019, p.157).

De ello, se entiende que la edad del menor de edad que no cuenta con la capacidad de brindar su consentimiento sobre su cuerpo, se encuentra delimitada; por ende, la pena será uniforme al tratarse de un menor de catorce años. Por consiguiente, es comprensible la derogación del art. 173°-A, por la Ley N.º 30838 al ser innecesaria.

❖ **Violación sexual de persona bajo autoridad o vigilancia;** descrito en el artículo 174° del CP, refiere a aquel sujeto que se aprovecha de la situación de dependencia, autoridad o vigilancia (Código Penal, 2019, p.159).

2.2.4. Liberación condicional

2.2.4.1.- Beneficios Penitenciarios

El ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2012), lo define de la siguiente manera:

Sostiene que son los beneficios penitenciarios como mecanismos jurídicos que impiden que una persona permanezca en prisión ya sea por condena o prisión preventiva (p. 21).

2.2.4.1.2.- Clasificación

Se clasifican de la siguiente manera:

2.2.4.1.2.1.- Beneficios que mejoran las condiciones de vida del interno

Estos beneficios, son denominada también “intramuros” por cuanto se confiere dentro del penal por la autoridad penitenciaria. Siendo algunas de ellas, las siguientes: El

permiso de salida, la visita íntima y especiales, entre otros beneficios (Perú. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012, p. 23).

2.2.4.1.2.2.- Beneficios que permiten una libertad anticipada

También conocido como el beneficio “extramuros” debido a que permite la libertad del beneficiado, el cual es otorgado por la autoridad judicial. Estos beneficios evidentemente importan el cumplimiento por lo menos de una parte de la condena (Perú. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012, p. 23).

2.2.4.2.- Liberación Condicional

2.2.4.2.1.- Definición

Es un beneficio penitenciario que permite al interno sentenciado a pena privativa de libertad, obtener su excarcelación anticipada luego de cumplido cierto periodo de pena que la Ley señala, siempre y cuando no tenga proceso pendiente con mandato de detención (Vizcardo, 2007, p. 288).

Según Solís (1990), esta: “consiste en una liberación anticipada, bajo ciertas condiciones, de los internos sentenciados que han cumplido determinado periodo de su pena privativa de libertad” (p. 297).

Al respecto, Peña Cabrera (2015), comenta que el acceso a los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional, está condicionada a cumplirse con una serie de requisitos para su procedencia y la de factores cuantitativos y cualitativos. Siendo el caso del segundo beneficio en mención, el cumplir la mitad de la condena impuesta (p. 477).

2.2.4.2.2.- Requisitos Especiales para acceder al beneficio de Liberación Condicional

Se tiene conocimiento que en la actualidad ningún interno por los delitos previstos en el capítulo IX del Título IV del Libro Segundo del Código Penal puede gozar de algún beneficio penitenciario, sin embargo, debemos mencionar que no siempre fue así, puesto que hace algunos años los condenados por este delito si podían acceder a este beneficio en particular, es decir, ellos podían acceder a estos beneficios gracias a la modificación del Art. 50 del CEP, con fecha 30 de diciembre del 2016 del Decreto Legislativo N.º 1296, en la que únicamente se prohibía su acceso a los internos por los delitos descritos en el Art. 173, 173-A. No obstante, con la modificación de fecha 19 de julio del 2017 con la Ley N.º 30609, se prohibiría aún más el acceso a los internos por este delito a este beneficio, siendo los delitos descritos en el Art. 170 al 174 y 176-A y 177 los que serían sujetos de no procedencia.

Sin embargo, será recién con la Ley 30838 publicado el 04 de agosto del 2018 que modifica Art. 50 del Código de Ejecución Penal, el cual negará o restringirá toda posibilidad de acceder a este beneficio a todos los condenados por este delito. Sumándose o incorporación a ello más delitos al artículo precitado, modificado con la primera disposición de la Ley N.º 30963 publicado el 18 de junio del presente año.

2.3. Definición de Términos Básicos

Androgéno. – Según Instituto Nacional del Cáncer (s.f): “Tipo de hormona que fomenta la formación y el mantenimiento de las características sexuales masculinas”.

Antiandrogéno. - Según Editorial Complutense (Ed). (2001): «Cada uno de los fármacos que bloquean la recaptación celular de testosterona por la próstata (...).» (p. 45).

Castración. - Es la extirpación o inutilización de los órganos reproductores de la especie (Cabanellas & Cabanellas, 1993, p. 51).

Condicional. - Se denomina así el acto jurídico que encierra una condición o requisito especial, sin cuya observancia o cumplimiento no es válido o no surte efecto en Derecho (Cabanellas & Cabanellas, 1993, p. 67).

Farmacológico. - Según la Real Academia Española (s.f): «Perteneiente o relativo a la farmacología. »

Grilletes. - Arco de hierro, con dos agujeros y un pasador por detrás, por el cual se pasa un perno y sirve para asegurar una cadena al tobillo de un presidiario (Cabanellas & Cabanellas, 1993, p. 146).

Inhibir. - Impedir que un juez o tribunal continúe conociendo una causa por ser incompetente. Prohibir (Cabanellas & Cabanellas, 1993, p. 165).

Libertad. - Facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos (Cabanellas & Cabanellas, 1993, p. 189).

Progesterona. - Hormona esteroide femenina que segrega el corpus luteum que prepara el endometrio para la implantación (Dicciomed.eunsal.es, s.f)

Rehabilitación. - Es el acto de autoridad por medio del cual una persona es reintegrada en el ejercicio de sus derechos políticos, civiles y de familia, extendiendo toda inhabilidad que legalmente se le hubiera impuesto en virtud de sentencia ejecutoria dictada en un proceso (Madero, 2000).

Reincidencia. – Según Alcócer (2018): “Es la comisión de una infracción penal por parte de quien, con anterioridad a esta, ha sido condenado por otra infracción penal” (p. 31).

Terapéutico. - Según Melloni, et al. (1983): «Curativo».

Testosterona. - Según Melloni, Dox & Eisner (1983):

Hormona producida por el testículo, responsable del desarrollo y mantenimiento de las características sexuales secundarias; el andrógeno natural más potente, es producida en las células de Leydig o el control de las células intersticiales. (p. 540).

Violación. - Tener acceso carnal con mujer privada de sentido, empleando fuerza o grave intimidación (Cabanellas & Cabanellas, 1993, p. 332).

2.4. Formulación de Hipótesis

2.4.1. Hipótesis General

La aplicación de la castración química y uso de grilletes electrónicos permitiría la reducción de los delitos de violación de la libertad sexual al accederse al beneficio penitenciario de liberación condicional.

2.4.2. Hipótesis específicas.

La aplicación de la castración química permitiría mantener un control de la libido del condenado que acceda al beneficio penitenciario de liberación condicional.

El uso de grilletes electrónicos permitiría mantener un mecanismo de control del condenado que acceda al beneficio penitenciario de liberación condicional.

El acceder al beneficio penitenciario de liberación condicional permitiría el sometimiento voluntario del condenado de violación a la libertad sexual a la aplicación de la castración química y uso de grilletes electrónicos.

Capítulo III

METODOLOGÍA

3.1. Diseño Metodológico

3.1.1. Tipo

La presente investigación es de tipo aplicada, de nivel descriptivo y explicativo; por cuanto buscar describir las características y rasgos importantes de las variables y explicar como y por qué están supuestamente relacionadas (Hernandez, 2010b, p. 80-83).

3.1.2. Enfoque

La presente investigación tiene un enfoque mixto, por cuanto utilizará los métodos cuantitativo y cualitativo.

3.2. Población y Muestra

3.2.1. Población: Al respecto, Selltiz et al. (1980) afirma que « (...) una población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones » (Citado en Hernandez, 2010b, p. 174).

En el presente trabajo de investigación, la población o universo materia de estudio serán los siguientes:

- ❖ Jueces Penales de la Corte Superior de Justicia de Huaura – Sede de la Provincia de Barranca, Huaral y Huacho.
- ❖ Fiscales del Distrito Fiscal de Huaura – Sede de la Provincia de Barranca, Huaral y Huacho.
- ❖ Abogados especializados en la rama del Derecho Penal de de la Provincia de Barranca, Huaral y Huacho.

- ❖ Médicos especialistas en Urología de la Provincia de Huacho.

3.2.1.1. Personas: El universo consta de 60 personas, siendo conformado por:

- ❖ 03 Jueces Penales de la Corte Superior de Justicia de Huaura – Sede de la Provincia de Barranca y Huacho.
- ❖ 10 Fiscales provinciales y adjuntos provinciales del Distrito Fiscal de Huaura – Sede de la Provincia de Barranca, Huaral y Huacho.
- ❖ 46 Abogados (Asistentes fiscales y Administrativos del Distrito Fiscal de Huaura y Abogados Penalistas) de la Provincia de Barranca, Huaral y Huacho.
- ❖ 01 Médico especialista en Urología de la Provincia de Huacho.

3.2.2. Muestra: Según Hernandez (2010b) lo define como « (...) un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población. (...)» (p.175).

3.2.2.1. Personas:

N: 60 personas (total de la población)

Error máximo aceptable: 05%

Porcentaje estimado de la muestra: 50%

Nivel deseado de confianza: 95%

3.3. Operacionalización de variables e indicadores

VARIABLES	INDICADORES	SUB INDICADORES	INSTRUMENTO
VARIABLE INDEPENDIENTE: LA CASTRACIÓN QUÍMICA	1. Antecedentes de investigación.	1. Antecedentes Internacionales	¿Ud. considera que la aplicación de la castración
		2. Antecedentes Nacionales	
		3. Efectos	

	2. Tratamiento		química permitiría controlar la libido de una persona?
VARIABLE DEPENDIENTE: VIOLACIÓN SEXUAL	1.Antecedentes Legislativos	1.Código Penal Peruano de 1991	¿Ud. considera que la aplicación de la castración química no afectaría la salud física de una persona?
	2.Bien Jurídico		
	3.Marco Legal		
	1 del Código Penal Peruano	1. Código penal peruano	¿Ud. considera que la aplicación de la castración química afectaría psicológicamente a una persona? ¿Ud. considera que la aplicación de la castración química permitiría reducir la criminalidad en los delitos contra la libertad sexual?
VARIABLE INDEPENDIENTE: GRILLETES ELECTRÓNICOS	1. Marco normativo	1.Decreto Legislativo N°1322	¿Ud. considera que la aplicación de la castración química permitiría que los condenados por delitos contra la libertad sexual accedan al beneficio de liberación condicional?
			¿Ud. Considera que solo deberían acceder al beneficio de liberación condicional los condenados por delitos contra la libertad sexual que reciban la aplicación de la castración química?
VARIABLE DEPENDIENTE: LIBERACIÓN CONDICIONAL	1.Beneficios Penitenciarios	1.Clasificación de los Beneficios Penitenciarios	¿Ud. Considera que la aplicación de la castración química permitiría la reducción de la reincidencia de los delitos de violación de la libertad sexual al término del cumplimiento de la condena?
		2.Los Beneficios Penitenciarios de la Legislación Penitenciaria	¿Ud. Considera que el uso de grilletes electrónicos permitiría mantener un mecanismo de control o monitoreo de los condenados que acceden al beneficio de liberación condicional?

		3. Beneficios que mejoran las condiciones de vida del interno	¿Ud. Considera necesario el uso de grilletes electrónicos a los condenados por delitos contra la libertad sexual para acceder al beneficio de liberación condicional?
		4. Beneficios que permiten una libertad anticipada	¿Ud. Considera que el uso de grilletes electrónicos permitiría la reducción del hacinamiento penitenciario al permitirse a los condenados por delitos de violación de la libertad sexual acceder al beneficio de liberación condicional?
		5. Requisitos Especiales en caso de Violación Sexual	¿Ud. Considera que la aplicación de la castración química y el uso de grilletes electrónicos permitiría a los condenados por delitos contra la libertad sexual acceder al beneficio de liberación condicional? ¿Ud. Considera que la castración química y el uso de grilletes electrónicos sería una medida de protección a la reincidencia de los delitos de violación de la libertad sexual al término del cumplimiento de la condena?

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

- a. **Acopio bibliográfico:** La presente técnica se utilizó para recolectar toda la información documental requerida para nuestra investigación, siendo estas bibliográficas (libros nacionales e internacionales), hemerográficas (revistas y periódicos), documentales y electrónicas (Saldaño, s.f, p. 13).

- b. Análisis documental:** La presente técnica aplicada permitió el estudio de toda la información obtenida de una manera objetiva y sistemática del tema materia de investigación (Hernandez, 2010b, p. 260).
- c. Cuestionario:** La presente técnica de recolección de datos, consistió en medir el conjunto de preguntas respecto a las variables usadas en la presente investigación las cuales mantienen congruencia con la problemática e hipótesis. (Hernandez, 2010b, p. 217),

3.5. Técnicas para el procesamiento de la información

Las técnicas utilizadas para el procesamiento de datos ayudaron a estructurar y organizar el contenido del tema de investigación; sin embargo, hacemos presente que se presentó inconvenientes respecto a la variable principal (castración química), por las pocas investigaciones realizadas en nuestro país. No obstante, procederemos a hacer uso de la estadística descriptiva debidamente representada por tabulares y gráficos, lo cuales reflejarán el resultado de nuestra investigación.

Capítulo IV

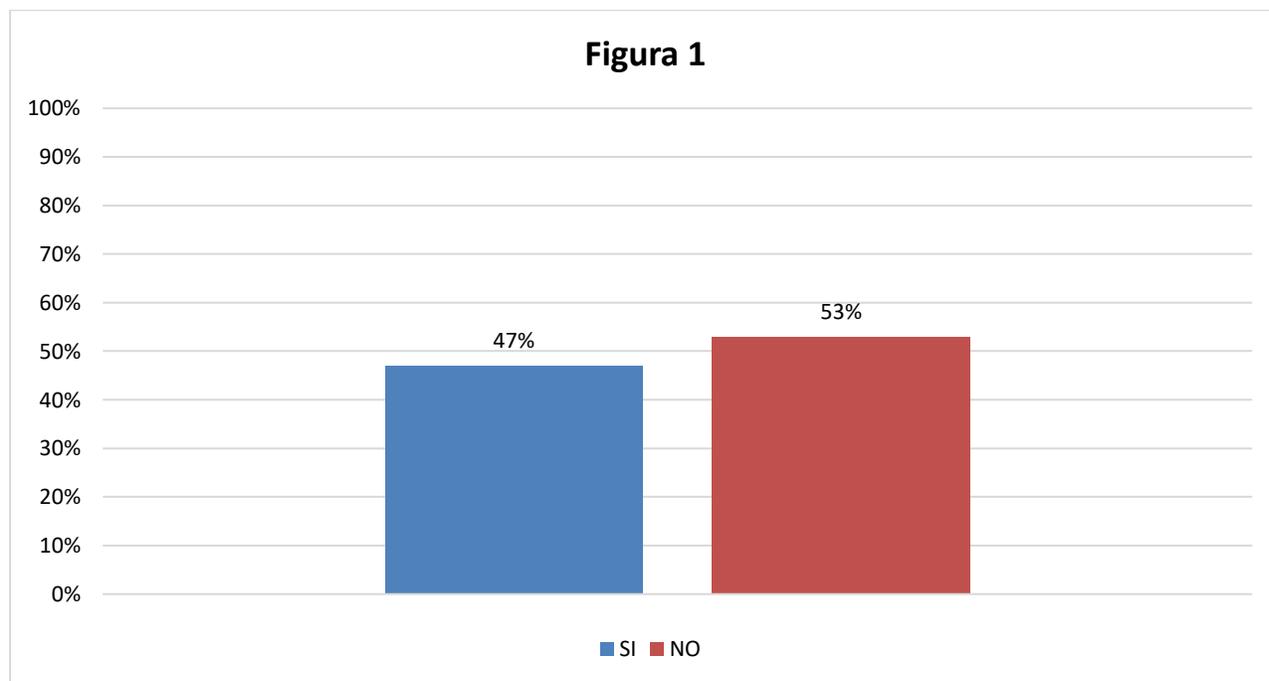
RESULTADOS

En este capítulo se presenta los gráficos e interpretaciones de los resultados obtenidos a través del cuestionario realizado a la población materia de desarrollo de campo e investigación.

4.1. De los resultados de la encuesta:

TABLA 01		
¿Ud. considera que la aplicación de la castración química permitiría controlar la libido de una persona?	Frecuencia	Porcentaje
SI	28	47%
NO	32	53%
TOTAL	60	100%

Nota: Resultados obtenidos del trabajo de campo en la provincia de Huaura, Huaral y Barranca.

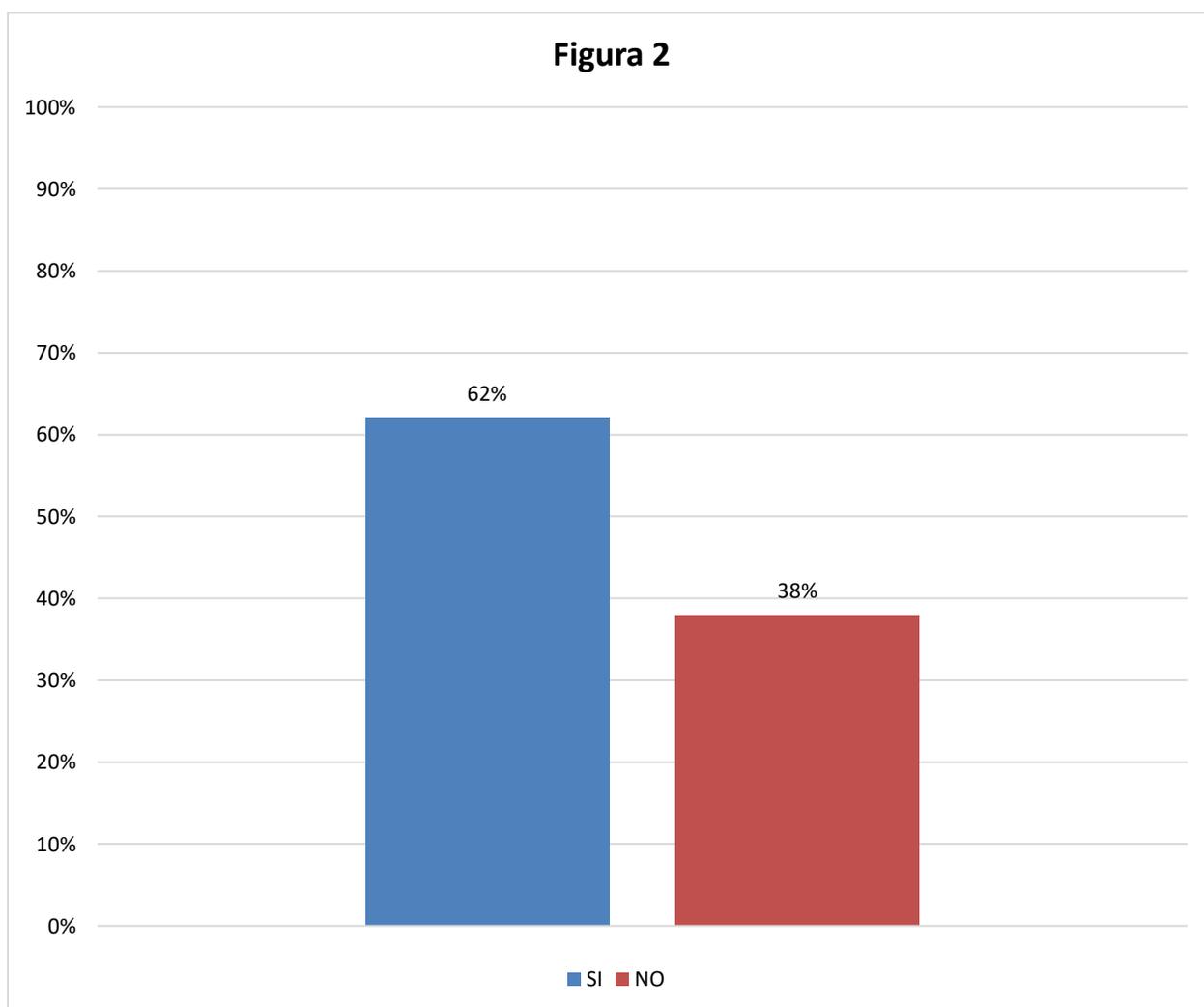


Nota: Elaboración propia.

De la figura 01, que representa a la siguiente pregunta: ¿Ud. considera que la aplicación de la castración química permitiría controlar la libido de una persona? Se obtuvo como resultado: 47% considera que si permitiría controlar la libido y el 53% que no cumple con dicha función.

TABLA 02		
¿Ud. considera que la aplicación de la castración química no afectaría la salud física de una persona?	Frecuencia	Porcentaje
SI	37	62%
NO	23	38%
TOTAL	60	100%

Nota: Resultados obtenidos del trabajo de campo en la provincia de Huaura, Huaral y Barranca.

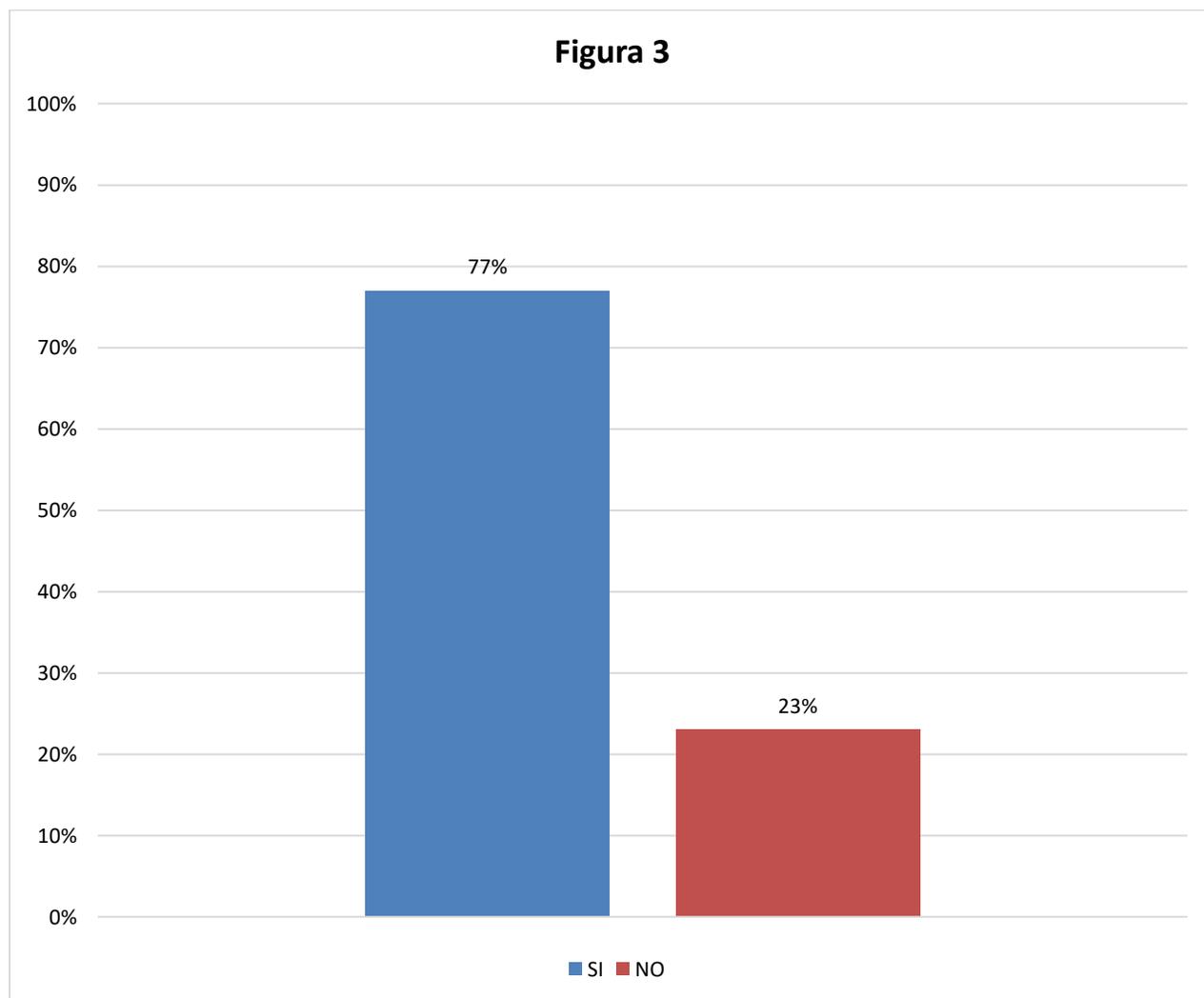


Nota: Elaboración propia.

De la figura 02, que representa a la siguiente pregunta: ¿Ud. considera que la aplicación de la castración química no afectaría la salud física de una persona? Se obtuvo como resultado: 62% considera que si afectaría la salud física de una persona y un 38% que no afectaría.

TABLA 03		
¿Ud. considera que la aplicación de la castración química afectaría psicológicamente a una persona?	Frecuencia	Porcentaje
SI	46	77%
NO	14	23%
TOTAL	60	100%

Nota: Resultados obtenidos del trabajo de campo en la provincia de Huaura, Huaral y Barranca.

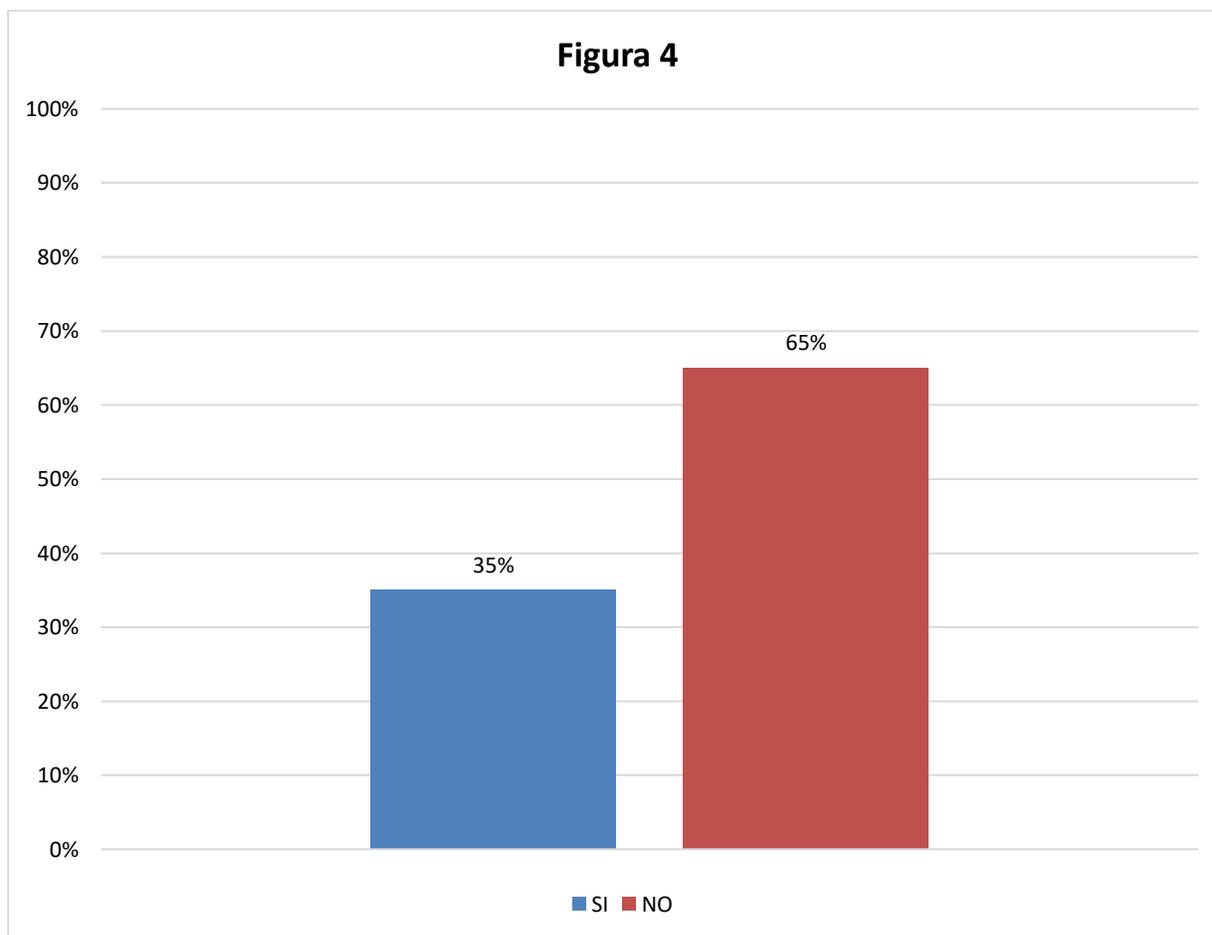


Nota: Elaboración propia.

De la figura 03, que representa a la siguiente pregunta: ¿Ud. considera que la aplicación de la castración química afectaría psicológicamente a una persona? Se obtuvo como resultado: 77% considera que si afectaría psicológicamente a una persona y un 23% considera lo contrario.

TABLA 04		
¿Ud. considera que la aplicación de la castración química permitiría reducir la criminalidad en los delitos contra la libertad sexual?	Frecuencia	Porcentaje
SI	21	35%
NO	39	65%
TOTAL	60	100%

Nota: Resultados obtenidos del trabajo de campo en la provincia de Huaura, Huaral y Barranca.

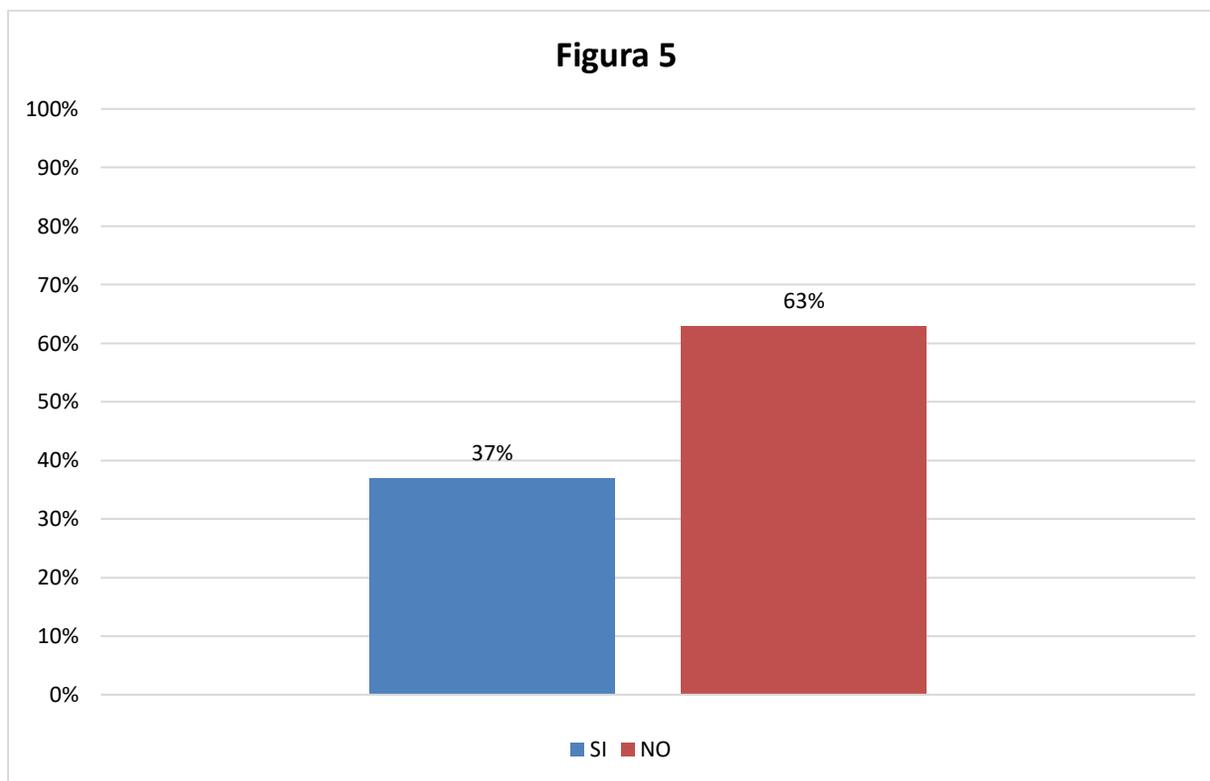


Nota: Elaboración propia.

De la figura 04, que representa a la siguiente pregunta: ¿Ud. considera que la aplicación de la castración química permitiría reducir la criminalidad en los delitos contra la libertad sexual? Se obtuvo como resultado: 35% considera que si permitiría reducir la criminalidad en los delitos contra la libertad sexual y un 65% considera lo contrario.

TABLA 05		
¿Ud. considera que la aplicación de la castración química permitiría que los condenados por delitos contra la libertad sexual accedan al beneficio de liberación condicional?	Frecuencia	Porcentaje
SI	22	37%
NO	28	63%
TOTAL	60	100%

Nota: Resultados obtenidos del trabajo de campo en la provincia de Huaura, Huaral y Barranca.

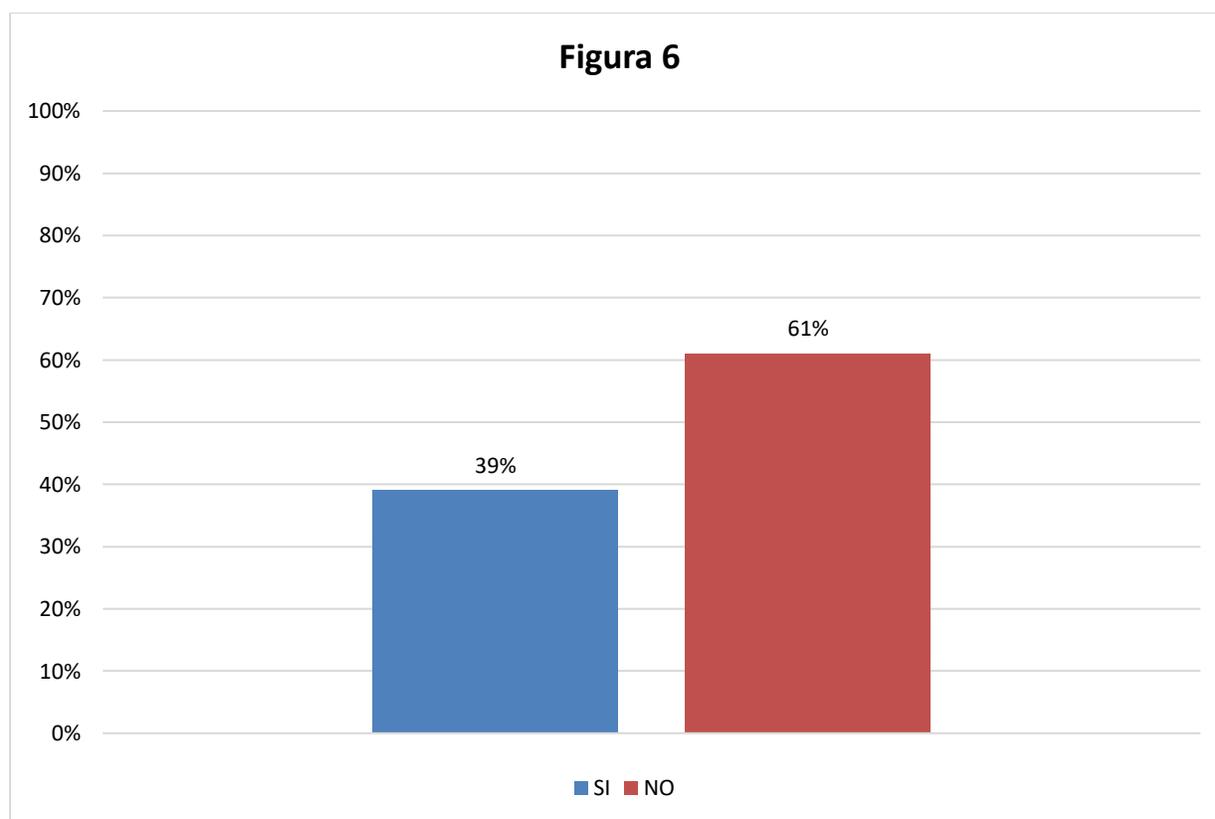


Nota: Elaboración propia.

De la figura 05, que representa a la siguiente pregunta: ¿Ud. considera que la aplicación de la castración química permitiría que los condenados por delitos contra la libertad sexual accedan al beneficio de liberación condicional? Se obtuvo como resultado: 37% considera que con la aplicación de la castración química si permitiría que los condenados por delitos contra la libertad sexual accedan al beneficio de liberación condicional y un 63% considera que no deben salir por ningún motivo.

TABLA 06		
¿Ud. Considera que solo deberían acceder al beneficio de liberación condicional los condenados por delitos contra la libertad sexual que reciban la aplicación de la castración química?	Frecuencia	Porcentaje
SI	23	39%
NO	37	61%
TOTAL	60	100%

Nota: Resultados obtenidos del trabajo de campo en la provincia de Huaura, Huaral y Barranca.

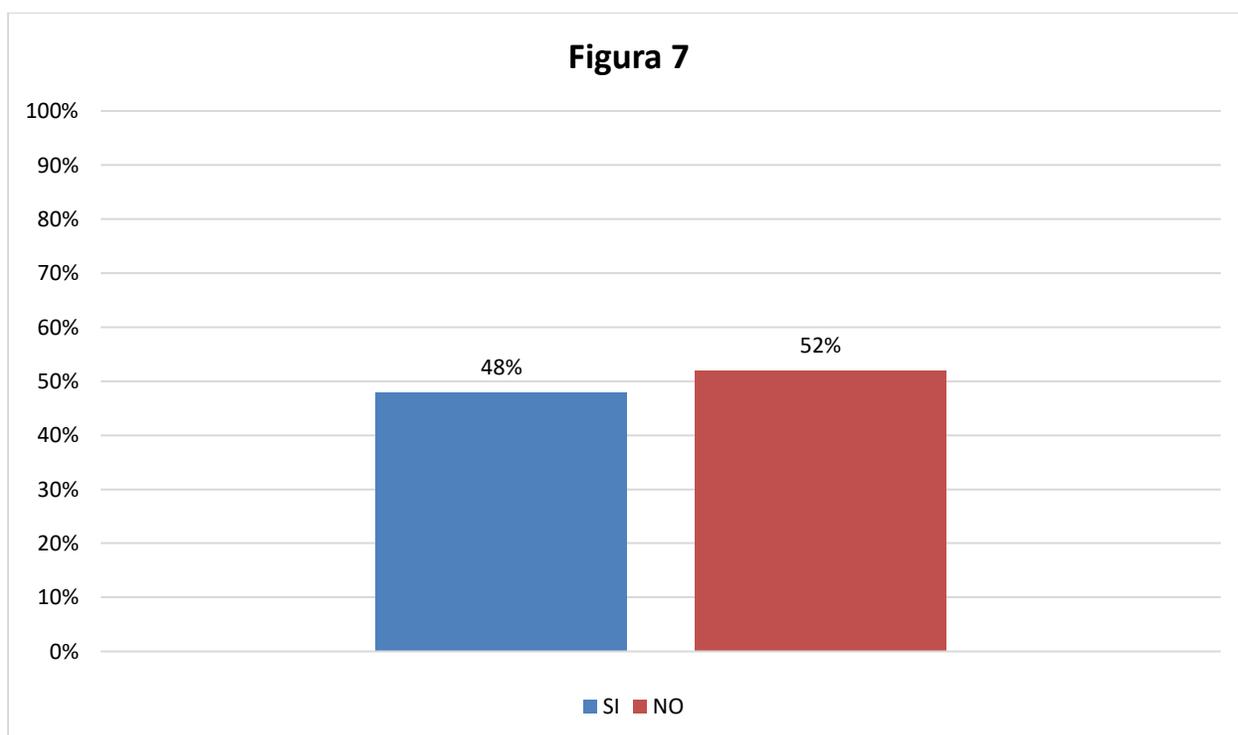


Nota: Elaboración propia.

De la figura 06, que representa a la siguiente pregunta: ¿Ud. Considera que solo deberían acceder al beneficio de liberación condicional los condenados por delitos contra la libertad sexual que reciban la aplicación de la castración química? Se obtuvo como resultado: 39% considera que solo deberían acceder al beneficio de liberación condicional los condenados por delitos contra la libertad sexual que reciban la aplicación de la castración química y un 61% considera lo contrario.

TABLA 07		
¿Ud. Considera que la aplicación de la castración química permitiría la reducción de la reincidencia de los delitos de violación de la libertad sexual al término del cumplimiento de la condena?	Frecuencia	Porcentaje
SI	29	48%
NO	31	52%
TOTAL	60	100%

Nota: Resultados obtenidos del trabajo de campo en la provincia de Huaura, Huaral y Barranca.

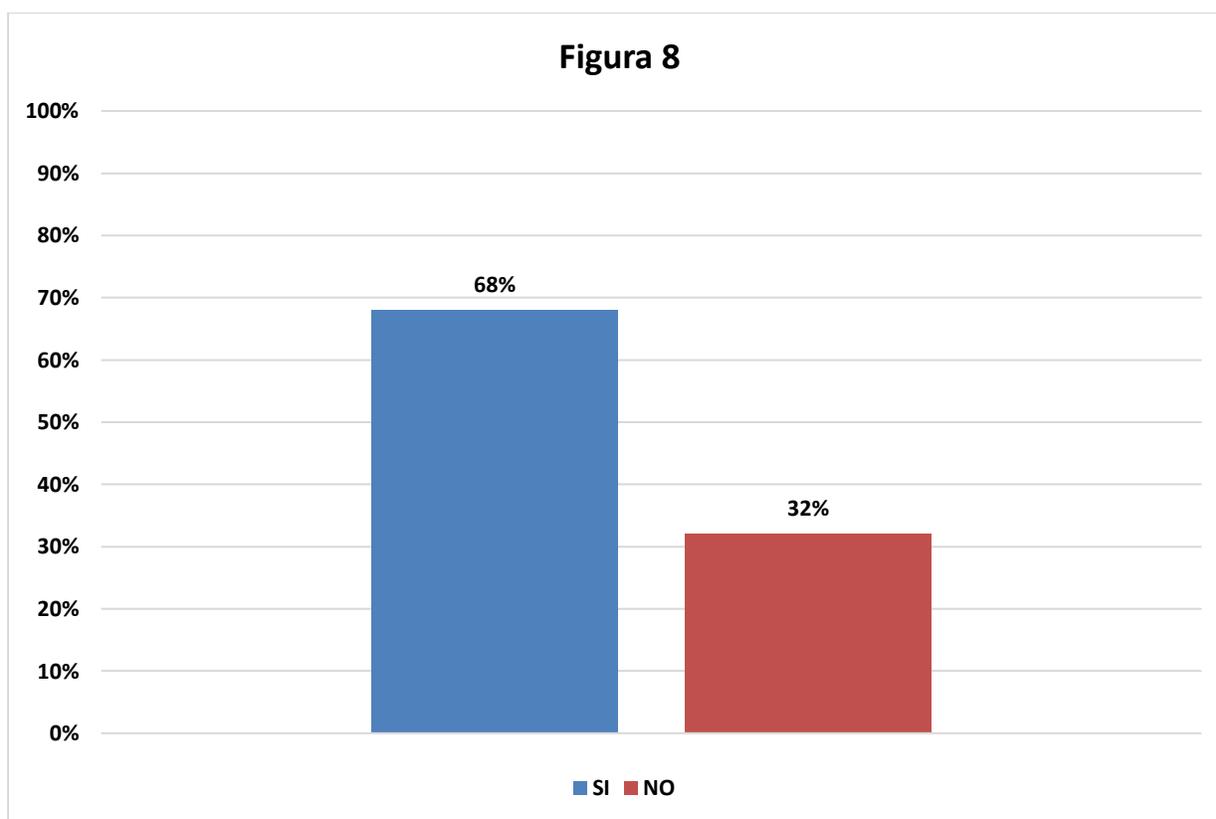


Nota: Elaboración propia.

De la figura 07, que representa a la siguiente pregunta: ¿Ud. Considera que la aplicación de la castración química permitiría la reducción de la reincidencia de los delitos de violación de la libertad sexual al término del cumplimiento de la condena? Se obtuvo como resultado: 48% considera que si permitiría la reducción de la reincidencia de los delitos de violación de la libertad sexual al término del cumplimiento de la condena y un 52% considera no habría reducción de la reincidencia.

TABLA 08		
¿Ud. Considera que el uso de grilletes electrónicos permitiría mantener un mecanismo de control o monitoreo de los condenados que acceden al beneficio de liberación condicional?	Frecuencia	Porcentaje
SI	41	68%
NO	19	32%
TOTAL	60	100%

Nota: Resultados obtenidos del trabajo de campo en la provincia de Huaura, Huaral y Barranca.

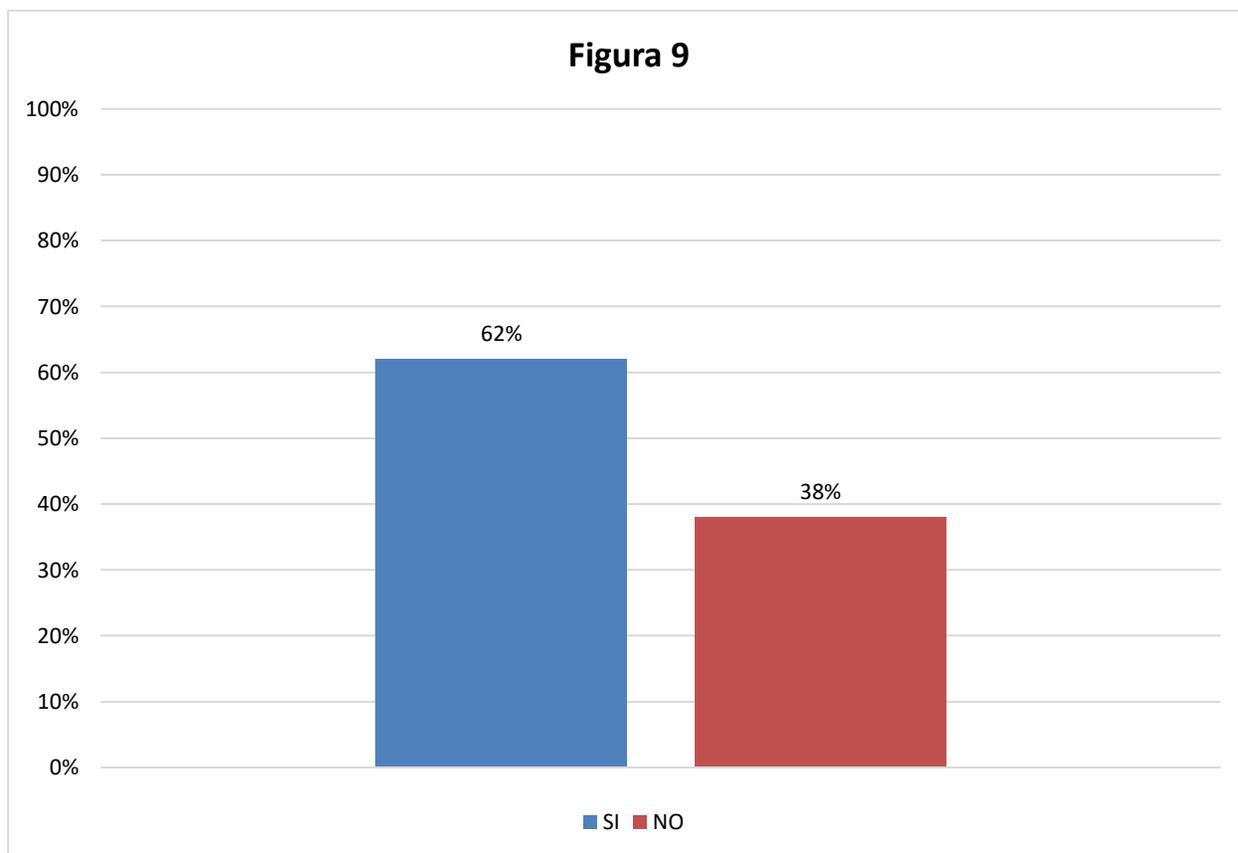


Nota: Elaboración propia.

De la figura 08, que representa a la siguiente pregunta: ¿Ud. Considera que el uso de grilletes electrónicos permitiría mantener un mecanismo de control o monitoreo de los condenados que acceden al beneficio de liberación condicional? Se obtuvo como resultado: 68% considera que el uso de grilletes electrónicos si permitiría mantener un mecanismo de control o monitoreo de los condenados que accedan al beneficio de liberación condicional y un 32% considera lo contrario.

TABLA 09		
¿Ud. Considera necesario el uso de grilletes electrónicos a los condenados por delitos contra la libertad sexual para acceder al beneficio de liberación condicional?	Frecuencia	Porcentaje
SI	37	62%
NO	23	38%
TOTAL	60	100%

Nota: Resultados obtenidos del trabajo de campo en la provincia de Huaura, Huaral y Barranca.

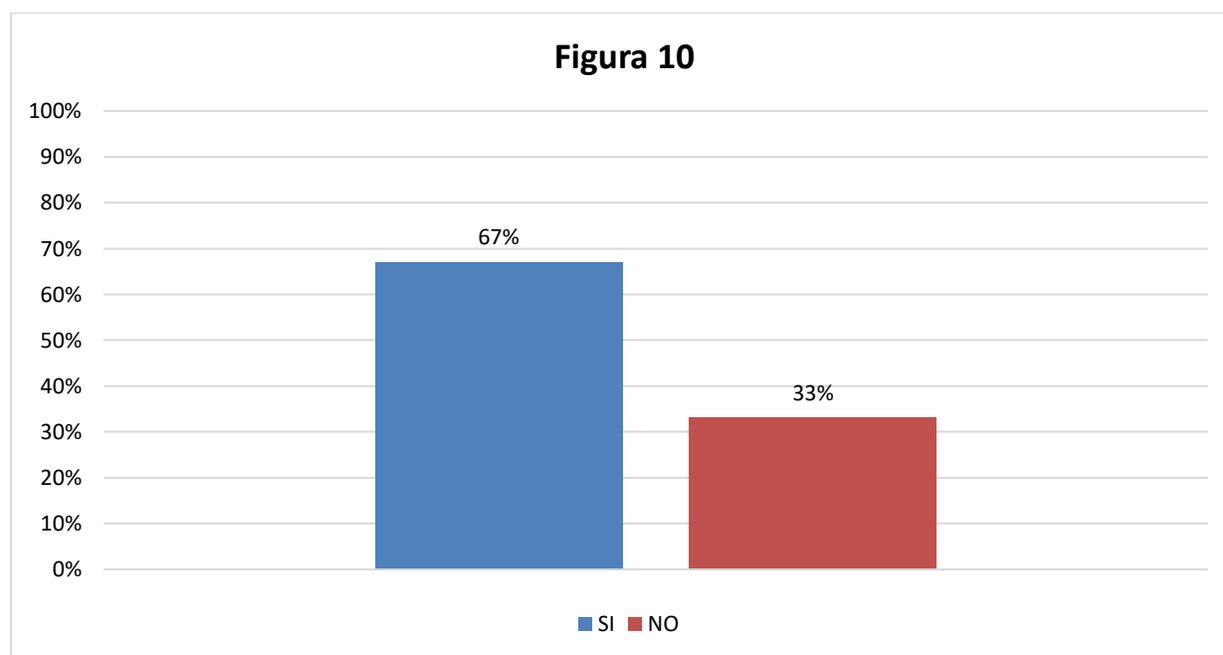


Nota: Elaboración propia.

De la figura 09, que representa a la siguiente pregunta: ¿Ud. Considera necesario el uso de grilletes electrónicos a los condenados por delitos contra la libertad sexual para acceder al beneficio de liberación condicional? Se obtuvo como resultado: 62% considera necesario el uso de grilletes electrónicos a los condenados por delitos contra la libertad sexual que accedan al beneficio de liberación condicional y un 38% considera que deben cumplir su condena.

TABLA 10		
¿Ud. Considera que el uso de grilletes electrónicos permitiría la reducción del hacinamiento penitenciario al permitirse a los condenados por delitos de violación de la libertad sexual acceder al beneficio de liberación condicional?	Frecuencia	Porcentaje
SI	40	67%
NO	20	33%
TOTAL	60	100%

Nota: Resultados obtenidos del trabajo de campo en la provincia de Huaura, Huaral y Barranca.

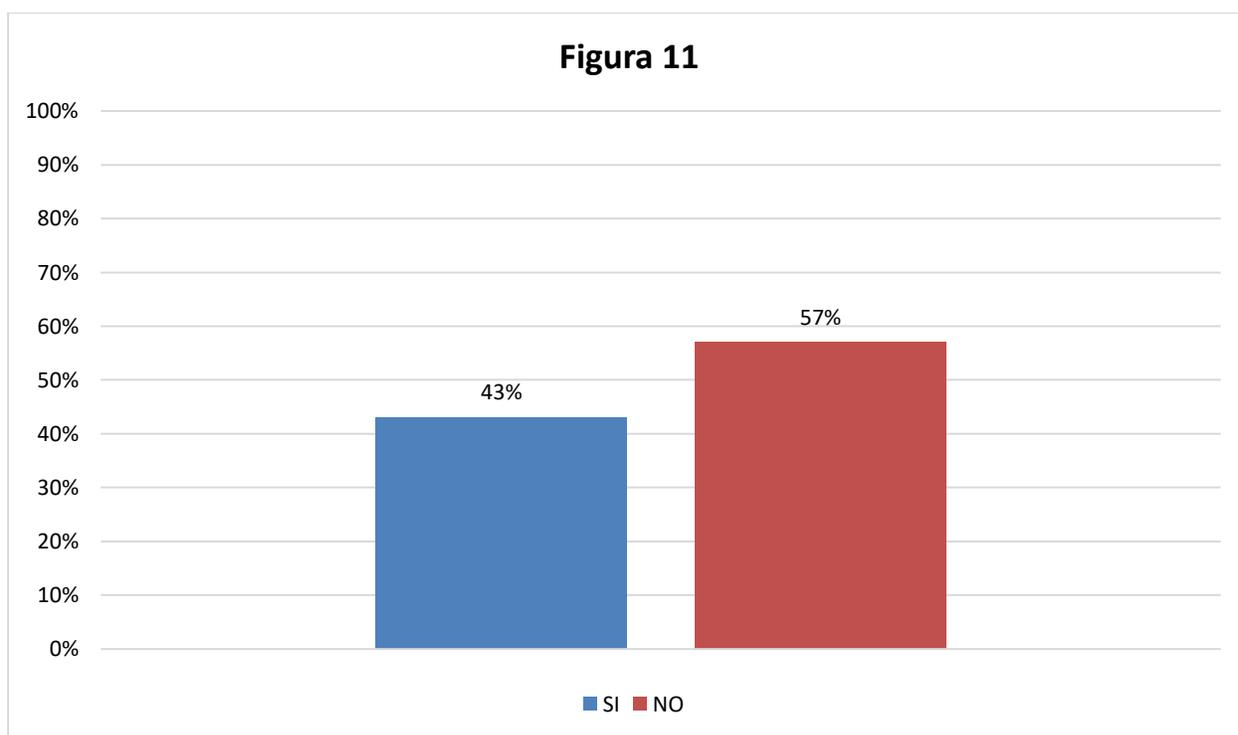


Nota: Elaboración propia.

De la figura 10, que representa a la siguiente pregunta: ¿Ud. Considera que el uso de grilletes electrónicos permitiría la reducción del hacinamiento penitenciario al permitirse a los condenados por delitos de violación de la libertad sexual acceder al beneficio de liberación condicional? Se obtuvo como resultado: 67% considera que el uso de grilletes electrónicos si permitiría la reducción del hacinamiento penitenciario al permitirse a los condenados por delitos de violación de la libertad sexual acceder al beneficio de liberación condicional y un 33% considera que no merecen beneficios penitenciarios.

¿Ud. Considera que la aplicación de la castración química y el uso de grilletes electrónicos permitiría a los condenados por delitos contra la libertad sexual acceder al beneficio de liberación condicional?	Frecuencia	Porcentaje
SI	26	43%
NO	34	57%
TOTAL	60	100%

Nota: Resultados obtenidos del trabajo de campo en la provincia de Huaura, Huaral y Barranca.

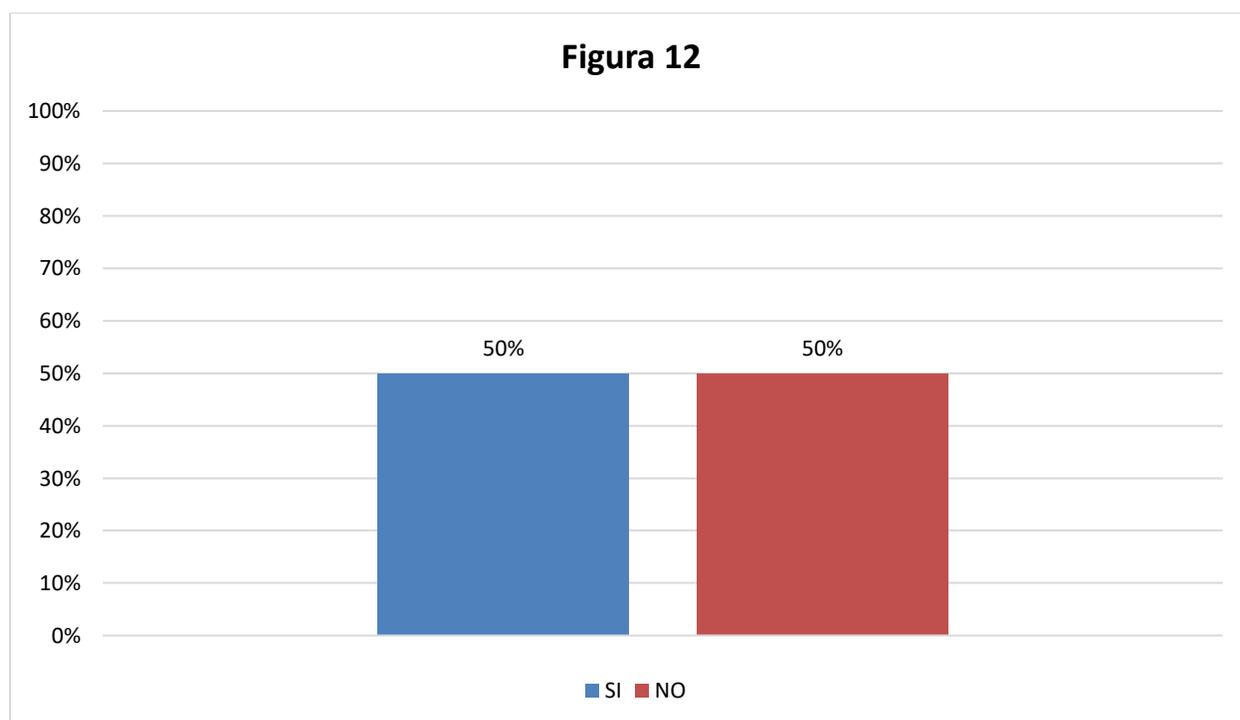


Nota: Elaboración propia.

De la figura 11, que representa a la siguiente pregunta: ¿Ud. Considera que la aplicación de la castración química y el uso de grilletes electrónicos permitiría a los condenados por delitos contra la libertad sexual acceder al beneficio de liberación condicional? Se obtuvo como resultado: 43% considera que la aplicación de la castración química y el uso de grilletes electrónicos si permitiría a los condenados por delitos contra la libertad sexual accedan al beneficio de liberación condicional y un 57% considera que no merecen beneficios penitenciarios.

¿Ud. Considera que la castración química y el uso de grilletes electrónicos sería una medida de protección a la reincidencia de los delitos de violación de la libertad sexual al término del cumplimiento de la condena?	Frecuencia	Porcentaje
SI	30	50%
NO	30	50%
TOTAL	60	100%

Nota: Resultados obtenidos del trabajo de campo en la provincia de Huaura, Huaral y Barranca.



Nota: Elaboración propia.

De la figura 12, que representa a la siguiente pregunta: ¿Ud. Considera que la castración química y el uso de grilletes electrónicos sería una medida de protección a la reincidencia de los delitos de violación de la libertad sexual al término del cumplimiento de la condena? Se obtuvo como resultado: 50% considera que la castración química y el uso de grilletes electrónicos si sería una medida de protección a la reincidencia de los delitos de violación de la libertad sexual al término del cumplimiento de la condena y un 50% considera lo contrario.

4.2. Análisis inferencial

1.1.1 Hipótesis General

H_a : La aplicación de la castración química y uso de grilletes electrónicos permitiría la reducción de los delitos de violación de la libertad sexual al accederse al beneficio penitenciario de liberación condicional.

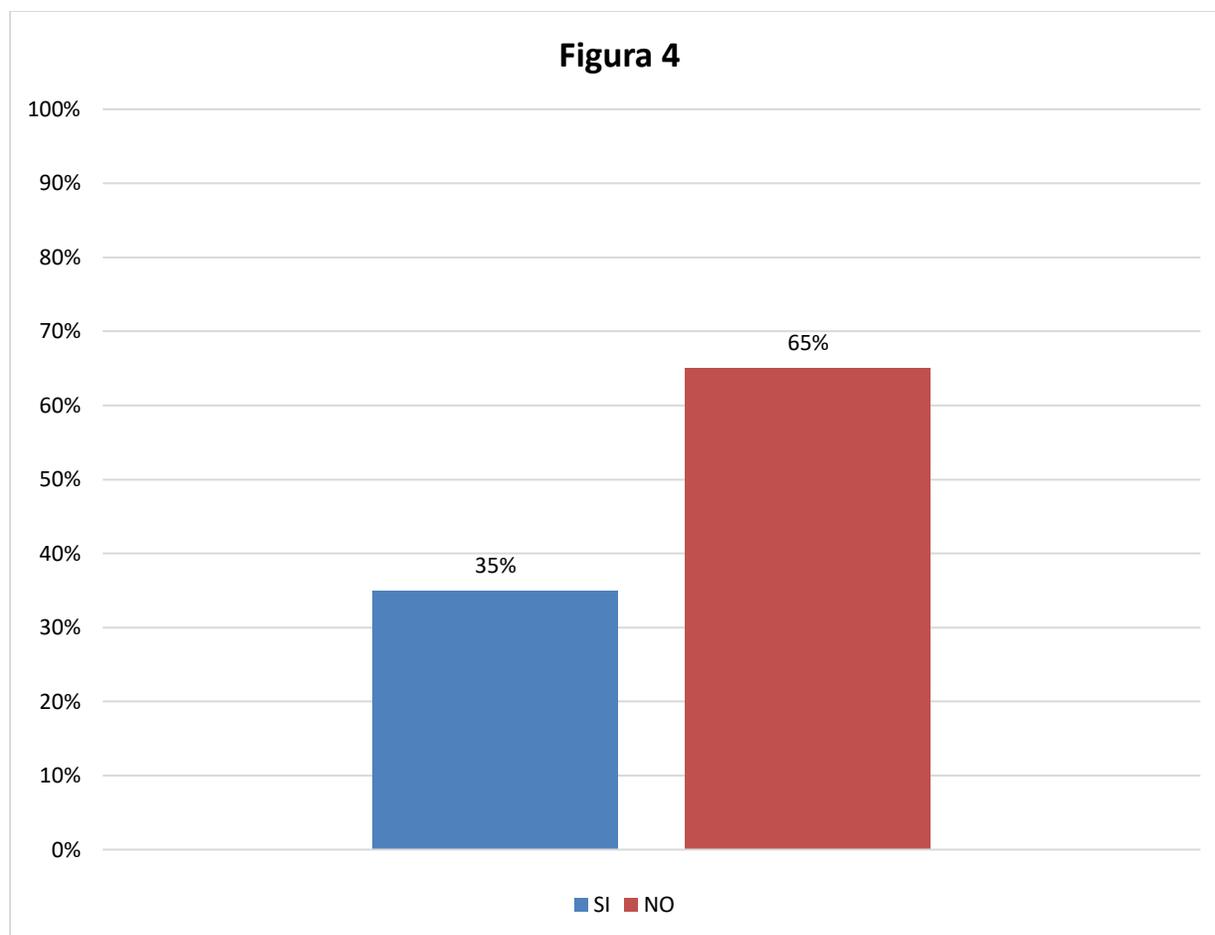
H_o : La aplicación de la castración química y uso de grilletes electrónicos no permitiría la reducción de los delitos de violación de la libertad sexual al accederse al beneficio penitenciario de liberación condicional.

De acuerdo a los resultados estadísticos podemos, esto es de la figura 4, que representa a la siguiente pregunta: ¿Ud. considera que la aplicación de la castración química permitiría reducir la criminalidad en los delitos contra la libertad sexual? Se obtuvo como resultado: 35% considera que si permitiría reducir la criminalidad en los delitos contra la libertad sexual y un 65% considera lo contrario.

Esto queda ilustrado con el siguiente cuadro y figura

TABLA 04		
¿Ud. considera que la aplicación de la castración química permitiría reducir la criminalidad en los delitos contra la libertad sexual?	Frecuencia	Porcentaje
SI	21	35%
NO	39	65%
TOTAL	60	100%

Nota: Resultados obtenidos del trabajo de campo en la provincia de Huaura, Huaral y Barranca.



En esta figura ilustrativa no se comprueba la hipótesis principal porque según los encuestados un 35% considera que si permitiría reducir la criminalidad en los delitos contra la libertad sexual.

1.1.2 Hipótesis Especifica 1

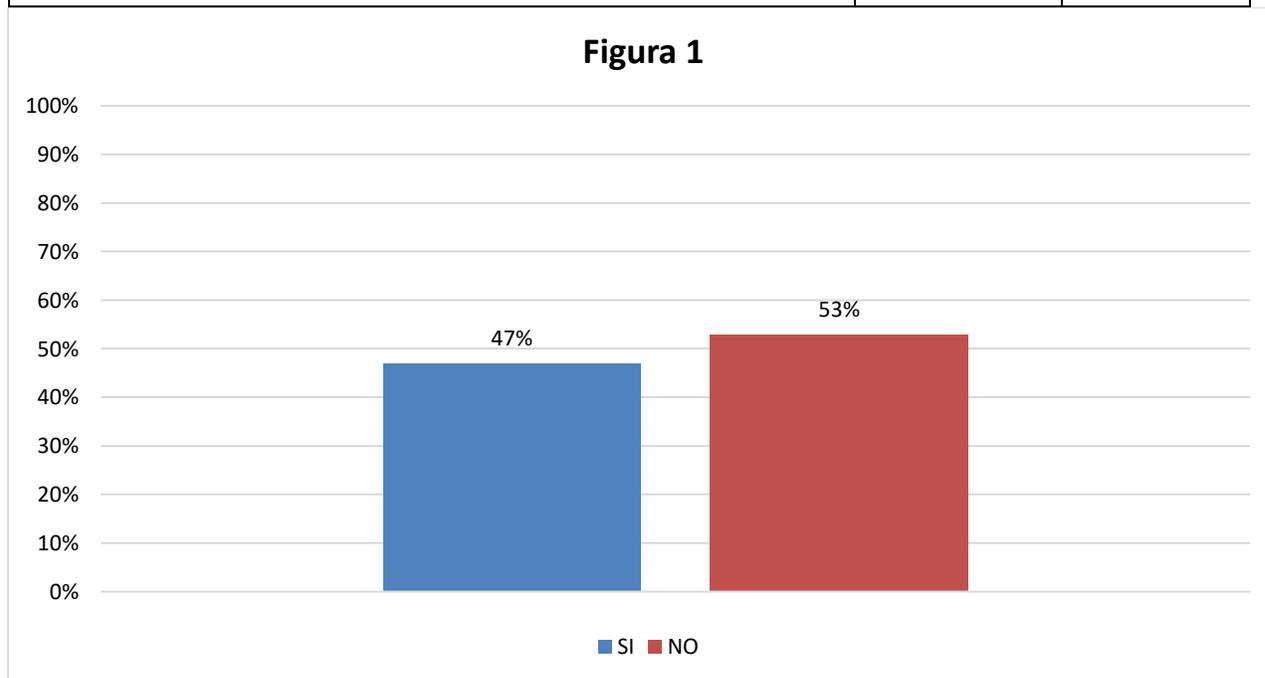
H_a : La aplicación de la castración química permitiría mantener un control de la libido del condenado que acceda al beneficio penitenciario de liberación condicional.

H_o : La aplicación de la castración química no permitiría mantener un control de la libido del condenado que acceda al beneficio penitenciario de liberación condicional.

La interpretación es que se realiza según la figura 1, que representa a la siguiente pregunta: ¿Ud. considera que la aplicación de la castración química permitiría controlar la libido de una persona? Se obtuvo como resultado: 47% considera que si permitiría controlar la libido y el 53% que no cumple con dicha función.

Así queda demostrado con el siguiente cuadro y figura.

TABLA 01		
¿Ud. considera que la aplicación de la castración química permitiría controlar la libido de una persona?	Frecuencia	Porcentaje
SI	28	47%
NO	32	53%
TOTAL	60	100%



La figura es ilustrativa porque las personas entrevistadas en un 47% considera que si permitiría controlar la libido.

1.1.3 Hipótesis Especifica 2

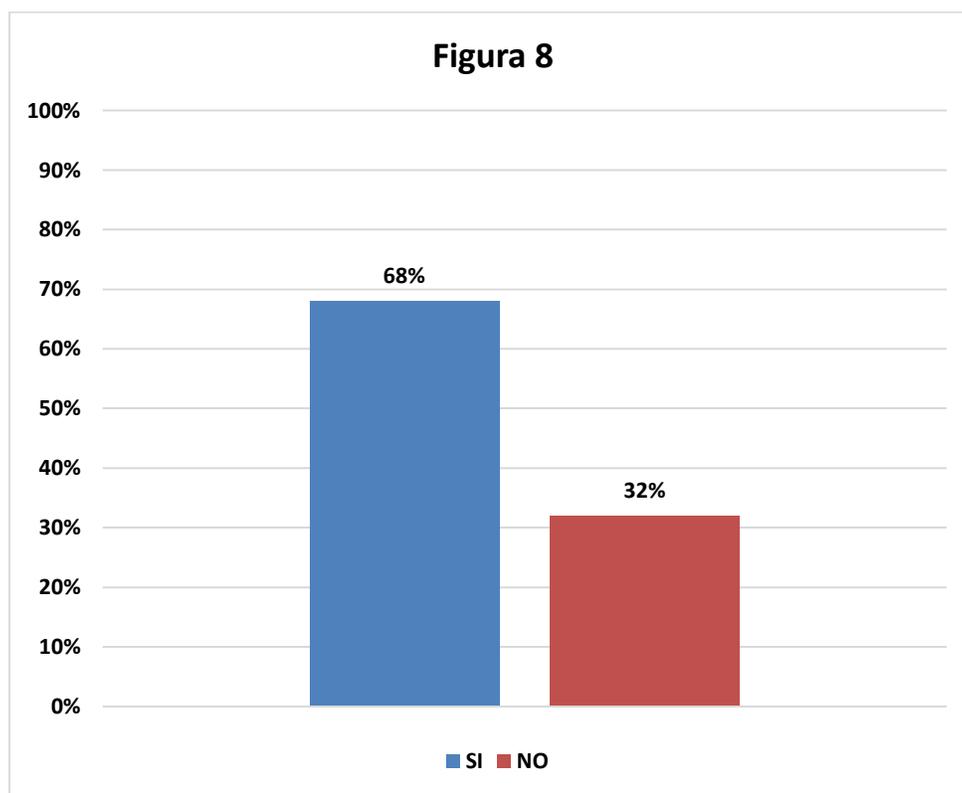
H_a : El uso de grilletes electrónicos permitiría mantener un mecanismo de control del condenado que acceda al beneficio penitenciario de liberación condicional.

H_o : El uso de grilletes electrónicos no permitiría mantener un mecanismo de control del condenado que acceda al beneficio penitenciario de liberación condicional.

De acuerdo a los resultados estadísticos podemos, esto es de la figura 8, que representa a la siguiente pregunta: ¿Ud. Considera que el uso de grilletes electrónicos permitiría mantener un mecanismo de control o monitoreo de los condenados que acceden al beneficio de liberación condicional? Se obtuvo como resultado: 68% considera que el uso de grilletes electrónicos si permitiría mantener un mecanismo de control o monitoreo de los condenados que accedan al beneficio de liberación condicional y un 32% considera lo contrario.

Esto queda ilustrado con el siguiente cuadro y figura

TABLA 08		
¿Ud. Considera que el uso de grilletes electrónicos permitiría mantener un mecanismo de control o monitoreo de los condenados que acceden al beneficio de liberación condicional?	Frecuencia	Porcentaje
SI	41	68%
NO	19	32%
TOTAL	60	100%



Esta figura 08, permite que las personas entrevistadas en un 68% considera que el uso de grilletes electrónicos si permitiría mantener un mecanismo de control o monitoreo de los condenados que accedan al beneficio de liberación condicional de esta manera queda acreditada una hipótesis principal.

1.1.4 Hipótesis Especifica 3

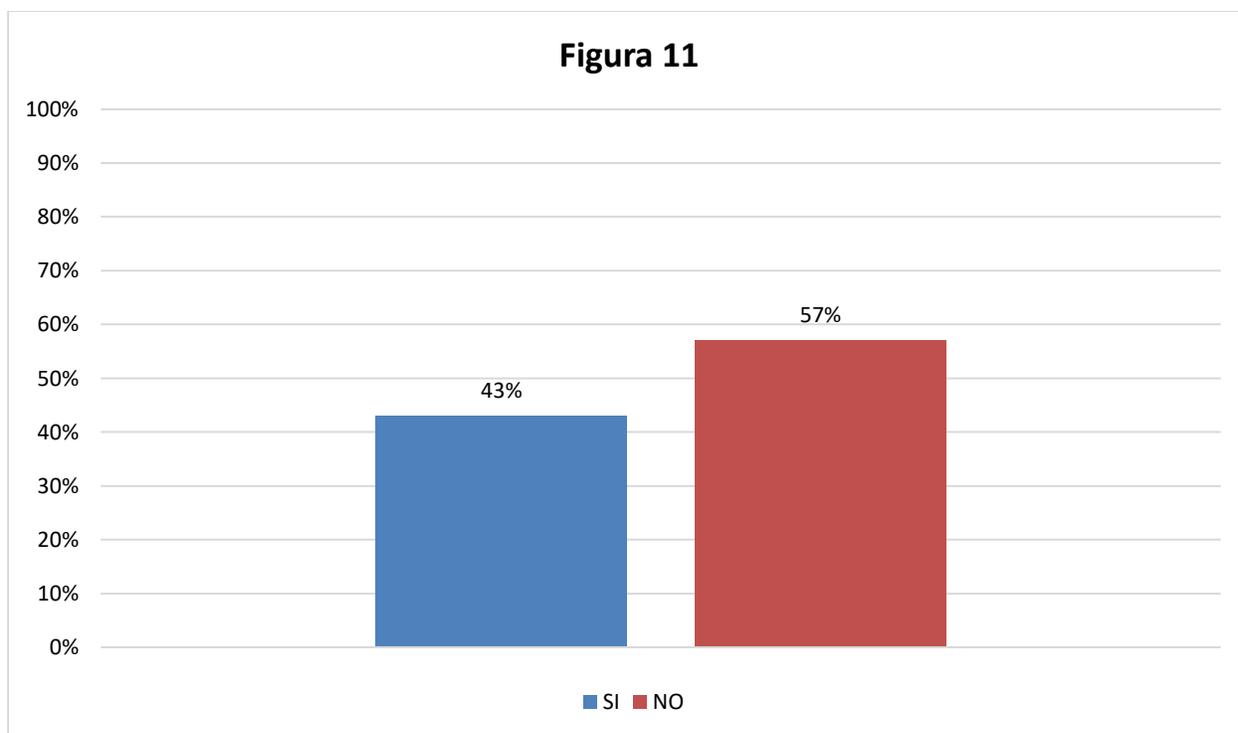
H_a : El acceder al beneficio penitenciario de liberación condicional permitiría el sometimiento voluntario del condenado de violación a la libertad sexual a la aplicación de la castración química y uso de grilletes electrónicos.

H₀ : El acceder al beneficio penitenciario de liberación condicional no permitiría el sometimiento voluntario del condenado de violación a la libertad sexual a la aplicación de la castración química y uso de grilletes electrónicos.

De acuerdo a los resultados estadísticos podemos, esto es de la figura 11, que representa a la siguiente pregunta: ¿Ud. Considera que la aplicación de la castración química y el uso de grilletes electrónicos permitiría a los condenados por delitos contra la libertad sexual acceder al beneficio de liberación condicional? Se obtuvo como resultado: 43% considera que la aplicación de la castración química y el uso de grilletes electrónicos si permitiría a los condenados por delitos contra la libertad sexual accedan al beneficio de liberación condicional y un 57% considera que no merecen beneficios penitenciarios.

Esto queda ilustrado con el siguiente cuadro y figura

TABLA 11		
¿Ud. Considera que la aplicación de la castración química y el uso de grilletes electrónicos permitiría a los condenados por delitos contra la libertad sexual acceder al beneficio de liberación condicional?	Frecuencia	Porcentaje
SI	26	43%
NO	34	57%
TOTAL	60	100%



De la misma forma, según esta figura 43% considera que la aplicación de la castración química y el uso de grilletes electrónicos si permitiría a los condenados por delitos contra la libertad sexual accedan al beneficio de liberación condicional.

Capítulo V

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Discusión

A partir de los hallazgos encontramos respecto al objetivo general: Analizar de qué manera la aplicación de la castración química y el uso de grilletes electrónicos contribuirían en la reducción de los delitos de violación de la libertad sexual al accederse al beneficio penitenciario de liberación condicional.

Según la información contenida en la figura 12, que representa a la siguiente pregunta: ¿Ud. Considera que la castración química y el uso de grilletes electrónicos sería una medida de protección a la reincidencia de los delitos de violación de la libertad sexual al término del cumplimiento de la condena? Indicaron un 50% que la castración química y el uso de grilletes electrónicos contribuirían como una medida de protección de la reincidencia al término del cumplimiento de la condena y un 50% considera lo contrario; siendo el enfoque y objetivo en cuestión la de prevenir una futura reincidencia en la que aplicación de la castración química y uso de grilletes electrónicos serían los medios para el control y monitoreo mientras se busca la rehabilitación del condenado fuera del centro penitenciario para su mejor readaptación, donde el beneficio penitenciario sería la motivación e inicio del proceso para el cumplimiento del objetivo.

Por otro lado, respecto al primer objetivo específico: Determinar en qué medida la aplicación de la castración química contribuiría en la reducción de los delitos de violación de la libertad sexual al accederse al beneficio penitenciario de liberación condicional, a este objetivo tenemos como respuesta lo señalado en la figura 01, que representa a la siguiente pregunta: ¿Ud. considera que la aplicación de la castración química permitiría controlar la libido de una persona? Indicaron un 47% que sí permitiría controlar la libido y el 53% que no cumple con ello; al respecto se indica

que médicamente el fármaco de la castración química si cumple con dicha función por lo que el condenado por este delito que cuente con el beneficio penitenciario, tendrá control de la libido.

Por otra parte, respecto al segundo objetivo específico: Determinar en qué medida el uso de grilletes electrónicos contribuiría en la reducción de los delitos de violación de la libertad sexual al accederse al beneficio penitenciario de liberación condicional, en este caso se tiene como respuesta lo señalado en la figura 08, que representa a la siguiente pregunta: ¿Ud. Considera que el uso de grilletes electrónicos permitiría mantener un mecanismo de control o monitoreo de los condenados que acceden al beneficio de liberación condicional? Indicaron un 68% que el uso de grilletes electrónicos permitiría mantener un mecanismo de control o monitoreo de los condenados que accedan al beneficio de liberación condicional y un 32% considera lo contrario; se precisa que el uso mismo de este medio electrónico es de mucha importancia por cuanto permite la supervisión y control del condenado fuera del centro penitenciario y, además porque permite el otorgamiento del beneficio que contribuiría con la rehabilitación del condenado por este delito.

Por último, respecto al tercer objetivo específico: Determinar de qué forma el acceder al beneficio penitenciario de liberación condicional contribuiría en la reducción de los delitos de violación de la libertad sexual, en este caso la respuesta se fija en la figura 11, que representa a la siguiente pregunta: ¿Ud. Considera que la aplicación de la castración química y el uso de grilletes electrónicos permitiría a los condenados por delitos contra la libertad sexual acceder al beneficio de liberación condicional? Indicaron un 43% que la aplicación de la castración química y el uso de grilletes electrónicos permitiría a los condenados por delitos contra la libertad sexual accedan al beneficio de liberación condicional y un 57% considera que no lo merecen; en este caso el acceso al beneficio de liberación condicional contribuiría debido a que el otorgamiento de este, requiere necesariamente del consentimiento del condenado al uso del fármaco de la castración química y

grilletes electrónicos, por ser requisitos obligatorios que conllevan a la finalidad u objetivo de reducción de la reincidencia de este delito.

5.2. Conclusiones

De acuerdo a los resultados obtenidos de la encuesta realizada a nuestra población, se logró evidenciar lo siguiente referente a nuestras hipótesis:

- ❖ En cuanto si la aplicación de la castración química permitiría mantener un control de la libido del condenado que acceda al beneficio penitenciario de liberación condicional, al respecto, debemos precisar que la función de la misma es real, por cuanto cumple con dicha finalidad; pero por desconocimiento del tema y de sus efectos es que se tiene un porcentaje menor en cuanto a su eficacia.
- ❖ En cuanto si el uso de grilletes electrónicos permitiría mantener un mecanismo de control del condenado que acceda al beneficio penitenciario de liberación condicional, al respecto debemos señalar que de los resultados de la encuesta contamos con el apoyo de la mayoría de participantes, corroborándose así, que es factible proceder con el uso de dicho material electrónico. No obstante, creen que se requiere de mayor apoyo psicológico en estos casos al no darse la confianza a la castración química como factor predominante para su rehabilitación del condenado. En este caso, estamos de acuerdo, debido a que la castración química, solo será un procedimiento médico que se aplicaría solo con el fin de que los condenados puedan ejercer mayor control de su cuerpo, más no podemos ejercer el control de su mente, por lo cual es muy necesario su asistencia ante el psicólogo.
- ❖ En cuanto si los delitos de violación sexual puedan reducirse con la castración química, al respecto se concluye que no es posible por sí solo sino, requiere su aplicación de otros

factores que en conjunto colleven a obtener la finalidad que se busca, es decir la rehabilitación en estos delitos y la seguridad de manera preventiva de su reincidencia. Siendo la aplicación del fármaco hormonal el factor importante para lograrlo, debido a que cumple fielmente con su objetivo, la de inhibir los deseos sexuales; y los grilletes electrónicos aquel mecanismo de control que regulará su conducta ante su salida del centro penitenciario; y el tratamiento psicológico que se efectuará de forma personalizada y responsable por el condenado para que conserve el beneficio penitenciario.

- ❖ En cuanto si el acceder al beneficio penitenciario de liberación condicional permitiría el sometimiento voluntario del condenado de violación a la libertad sexual a la aplicación de la castración química y uso de grilletes electrónicos, al respecto de la información obtenida en la encuesta, podemos señalar que un poco menos de la mitad de los participantes consideran que si es posible su efectividad, sin embargo, la otra parte considera que lo contrario. Bajo nuestra apreciación, el propio hecho de que en la actualidad los condenados por este delito no cuenten con ningún beneficio penitenciario, permitirá que ante la novedad de poder solicitarlo, evaluarán solicitarlo previo estudio de los pro y contra de la inyección del fármaco, de la cual tenemos conocimiento que a pesar de haber efectos secundarios es posible contrarrestarlos con otras pastillas que recete el especialista en urología o endroquinólogo.

5.3. Recomendaciones

- ❖ Se recomienda modificar el art. 178-A del CP, con la finalidad de incluir a la castración química dentro de su párrafo como un tratamiento médico complementario que deberá de aplicarse conjuntamente con el tratamiento terapéutico a los condenados por el delito de violación de la libertad sexual que deseen acceder al beneficio penitenciario de liberación

condicional, siendo su aplicación necesario y obligatorio para su otorgamiento. Así como, solo procederá si el condenado solicita su aplicación de forma voluntaria, el cual deberá de comenzar un mes antes de otorgarse el beneficio

- ❖ Asimismo, se recomienda modificar el art. 50 del CEP, el cual permitirá incluir en su segundo párrafo la excepción de gozar del beneficio penitenciario de liberación condicional a los delitos previstos en el capítulo IX del Título IV del Libro Segundo del Código Penal no incluyéndose al art. 173 por contar con la pena de cadena perpetua y tampoco, el artículo 177 por tratarse de las formas agravadas de este delito. Del mismo modo, se recomienda la modificación del art. 53 del CEP, donde deberá de añadirse como último párrafo la obligatoriedad de la utilización de la vigilancia electrónica personal en los casos que se otorgue el beneficio penitenciario de liberación condicional a los condenados por el delito de violación de la libertad sexual.
- ❖ Por último, modificar el art. 5 del Decreto Legislativo N° 1322, en la que se añadirá como último párrafo la procedencia por excepción de la vigilancia electrónica personal para los condenados por el delito de violación de la libertad sexual, previstos en los artículos 170, 171, 172, 174, 175, 176, 176-A, 176-B, 176-C del Código Penal siempre y cuando cuenten con el beneficio penitenciario de liberación condicional; para tal efecto, no se considerará lo indicado en el literal b) del numeral 5.1 de artículo 5.

Capítulo VI

FUENTES DE INFORMACIÓN

6.1. Fuentes Bibliográficas

Alcocer, E. (2018). *La reincidencia como agravante en la pena*. (1° ed.). Lima, Perú: Juristas Editores E.I.R.L.

Arocena, G. A. (2012). *Ataques a la integridad sexual*. (1° ed.). Buenos Aires, Argentina: Editorial Astrea.

Arreola, E. (2009). *La castración química*. Editorial Astrea.

Blengio, M. (2016). *Manual de Derechos Humanos*. Montevideo, Uruguay: Ediciones del Foro.

Castillo, J. L. (2001). *La Violación sexual en el Derecho Penal Peruano*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Cebrian, J. G. & M, M. C. (1999). *Manual para la Ejecución de las penas y medidas de seguridad*. Madrid, España: Editorial Colex.

Donna, E. A. (2005). *Delitos contra la integridad sexual*. (2° ed.). Buenos Aires, Argentina: Editorial Rubinzal-Culzoni Editores.

De Luca, J. A. & López, J. (2009). *Delitos contra la integridad sexual*. Buenos Aires, Argentina : Editorial hammurabi SRL.

Edwards, C. E. (1999). *Delitos contra la integridad sexual. Analisis de la ley 25.087. Abuso sexual. Acceso carnal. Inmadurez sexual. Corrupción. Prostitución. Pornografía. Acción Penal. Antecedentes parlamentarios*. Buenos Aires, Argentina : Ediciones Depalma.

Lama, H. D. (2003). *Aspectos críticos en los Delitos Contra la Libertad Sexual*. Lima: Fondo Editorial Universidad A las Peruanas.

Noguera, I. (2011). *Delitos contra la libertad e indemnidad sexual*. Perú: Editora y Librería Grijley E.I.R.L.

Pizarro, M. (2017). *La valoración y motivación de la prueba en los delitos sexuales desde la jurisprudencia y la práctica forense*. Perú: Editora y Librería Grijley E.I.R.L.

Ramos, C. (2007). *Como hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*. (1° ed.). Perú: Gaceta Juridica S.A.

Reategui, J. (2018). *Delitos contra la libertad sexual en el código penal*. (1° ed.). Lima, Perú: Ideas solución Editorial.

Rivera, I. (Ed.) (1994). *Tratamiento Penitenciario y Derechos Humanos*. Barcelona, España: J. M Bosch Editor S. A.

Solis, A. (1990). *Ciencia Penitenciaria*. (4° ed.). Lima, Perú: Desa S.A.

Villalda, J. L. (2000).

6.2. Fuentes Hemerográficas

Arenas, L. (2016). La eficacia de la vigilancia electrónica en la violencia de género : análisis criminológico. *Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología*. Universidad de Malaga. España. Recuperado con fecha 10 de julio del 2018, de file:///C:/Users/Leti/Downloads/Dialnet-LaEficaciaDeLaVigilanciaElectronicaEnLaViolenciaDe-5726413%20(2).pdf

Chincha, J. (Entrevistador) & Willax Televisión (Canal). (2018, Febrero, 05) Mario Amoretti : La pena de muerte no es disuasiva. [Archivo de vídeo]. Perú. Recuperado el 18 de 07 de 2018, de <https://www.youtube.com/watch?v=ZIObV-QBey8>

Duberlí Rodríguez: Jurídicamente no es viable aplicar pena de muerte. (05 de febrero de 2018). *Gestión*. Recuperado el 21 de 07 de 2018, de <https://gestion.pe/peru/politica/duberli-rodriguez-juridicamente-viable-aplicar-pena-muerte-226535>

Galarreta, P. (2011). Remedio contra ataques sexual: Castración química. *Revista Generación*.

Recuperado el 03 de 07 de 2018, de <http://www.generacion.com/magazine/1572/castracion-quimica>

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2019). Estadísticas de Seguridad Ciudadana. 125-

127. *INPE*. Recuperado el 12 de Marzo de 2019, de https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_seguridad_ciudadana_enero2019.pdf

6.3. Fuentes Documentales

Constitución Política del Perú (1993).

Código de Procedimientos Penales. (1940). Perú : Juristas Editores.

Código Penal Peruano. (1991). Perú : Juristas Editores.

Código de Ejecución Penal. (1991). Perú : Juristas Editores.

Nuevo Código Procesal Penal. (2004). Perú : Juristas Editores.

Decreto Legislativo N° 1322 sobre Decreto Legislativo que regula la vigilancia electrónica personal. (2017). En Diario Oficial El Peruano. Perú.

Ley N°30838 sobre Ley que modifica el código penal y el código de ejecución penal para fortalecer la prevención y sanción de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales. (2018). En Diario Oficial El Peruano. Perú.

1.4.Fuentes Electrónicas

Editorial Complutense S.A. (Ed). (2001). Medicina. *Diccionario Oxford - Complutense*. Madrid :

Editorial Complutense. Recuperado el 07 de 10 de 2018, de https://books.google.com.pe/books?id=K_egr6TJasYC&pg=PA45&lpg=PA45&dq=antiandrogeno+diccionario&source=bl&ots=G7xUVYLSth&sig=lbwxRKMbl-

5LhwNpy9hsoVwLOY4&hl=es419&sa=X&ved=2ahUKEwiHjMTonvndAhVFq1kKHwL7A
bEQ6AEwCnoECAgQAQ#v=onepage&q=antiandrogeno%20diccion&f=false

Melloni, B. J, Dox, I & Eisner, G. M. (1983). Diccionario Médico Ilustrado de Melloni.
Recuperado el 07 de 10 de 2018, de
https://books.google.com.pe/books?id=PvMWGb9hOgAC&pg=PA540&lpg=PA540&dq=testosterona+diccionario+medico&source=bl&ots=0_a22QcBH&sig=IV57zEXZ2W4KZ5XzOAKTzwBCbiE&hl=es419&sa=X&ved=2ahUKEwj2lPom_ndAhUy0FkKHeZhAQ8Q6AEwBXoECAIQAQ#v=onepage&q=testosterona%20

Instituto Pacífico. (2018). Proyecto de ley que incorpora la castración química. Recuperado el 22
de Agosto de 2018, de
<http://actualidadlegal.institutopacifico.com.pe/noticiasimportantesdeldia/penal/proyecto-de-ley-que-incorpora-la-castracion-quimica-noticia-4716.html>

Oyarce, A. (2018). La sexualidad y los derechos fundamentales. Universidad de San Martín de
Porres. Perú. Recuperado el 08 de Agosto del 2018, de
http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/3155/1/oyarce_ya.pdf

Parian, I.S. & Roldan, A. S. (2016). Impacto social del uso de grilletes electrónicos. Universidad
Tecnológica del Perú. (Tesis de Pregrado). Recuperado el 10 de Mayo de 2019, de
<http://repositorio.utp.edu.pe/handle/UTP/1493>

Real Academia Española. (s.f.). Recuperado el 08 de 10 de 2018, de
<http://dle.rae.es/?w=farmacol%C3%B3gico>

Ríos, G. (2016). El grillete electrónico: ¿efectiva desprisionización?. Universidad San Martín de
Porres. Perú. Recuperado el 20 de Setiembre de 2018, de
<http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/handle/usmp/2397>

ANEXO

01. Matriz de Consistencia

TEMA	EL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	PROCEDIMIENTOS METODOLOGICOS
<p style="text-align: center;">CASTRACIÓN QUÍMICA Y USO DE GRILLETES ELECTRÓNICO PARA ACCEDER AL BENEFICIO DE LIBERTAD CONDICIONAL EN LOS DELITO DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL</p>	<p>Problema General: ¿De qué manera la aplicación de la castración química y el uso de grilletes electronicos contribuir con la reducción de los delitos de violación de la libertad sexual al accederse al Beneficio penitenciario de Liberación condicional?</p> <p>Problemas específicos: 1.¿En que medida la aplicación de la castración química contribuye con la reducción de los delitos de violación de la libertad sexual al accederse al Beneficio penitenciario de Liberación condicional? 2.¿En que medida el uso de grilletes electrónicos contribuye con la reducción de los delitos de violación de la libertad sexual al accederse al Beneficio penitenciario de Liberación condicional? 3.¿De que forma el acceder Beneficio penitenciario de Liberación condicional contribuye con la reducción de los delitos de violación de la libertad sexual?</p>	<p>Objetivo General: Analizar de que manera la aplicación de la castración química y el uso de grilletes electronicos contribuyen en la reducción de los delitos de violación de la libertad sexual al accederse al Beneficio penitenciario de Liberación condicional</p> <p>Objetivos específicos: 1.Determinar en que medida la aplicación de la castración química contribuye en la reducción de los delitos de violación de la libertad sexual al accederse al Beneficio penitenciario de Liberación condicional. 2.Determinar en que medida el uso de grilletes electrónicos contribuye en la reducción de los delitos de violación de la libertad sexual al accederse al Beneficio penitenciario de Liberación condicional. 3.Determinar de que forma el acceder al Beneficio penitenciario de Liberación condicional contribuye en la reducción de los delitos de violación de la libertad sexual.</p>	<p>Hipótesis General La aplicación de la castración química y uso de grilletes electrónicos permitirá la reducción de los delitos de violación de la libertad sexual al accederse al beneficio penitenciario de Liberación condicional.</p> <p>Hipótesis Específicas 1.La aplicación de la castración química permitirá mantener un control de la libido del condenado que acceda al beneficio penitenciario de liberación condicional. 2.El uso de grilletes electrónicos permitirá mantener un mecanismo de control del condenado que acceda al beneficio penitenciario de liberación condicional. 3.El acceder al beneficio penitenciario de liberación condicional permitirá el sometimiento voluntario del condenado de violación a la libertad sexual a la aplicación de la castración química y uso de grilletes electrónicos.</p>	<p>Variables de la Hipótesis General V.I.: La Castración química V.I.: Grilletes Electrónicos. V.D.: Violación sexual. V.D.: Liberación Condicional</p> <p>Variable de las Hipótesis Específicas Hipótesis 1: V.I.: La Castración química V.I.: Grilletes Electrónicos. V.D.: Liberación Condicional Hipótesis 2: V.I.: Grilletes Electrónicos. V.D.: Liberación Condicional Hipótesis 3: V.I.: La Castración química V.I.: Grilletes Electrónicos. V.D.: Violación sexual. V.D.: Liberación Condicional</p>	<p>Tipo de Investigación. La presente investigación es de tipo aplicada, de nivel descriptivo y explicativo</p> <p>Enfoque. La presente investigación tiene un enfoque mixto, por cuanto utilizará los métodos cuantitativo y cualitativo.</p> <p>Técnica de la Recolección de datos: Para la recolección de la información sobre el tema de investigación se utilizará las siguientes técnicas: Acopio bibliográfico. Análisis documental. Cuestionario</p>

02. Instrumento para la Toma De Datos



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SANCHEZ CARRIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

CASTRACIÓN QUÍMICA Y USO DE GRILLETES ELECTRÓNICOS PARA ACCEDER AL BENEFICIO DE LIBERTAD CONDICIONAL EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL

RECOMENDACIONES: Estimado especialista, lea detenidamente cada pregunta y responda con total sinceridad, ya que de ello dependerá que los resultados de esta investigación sean objetivos y puedan contribuir en la solución del problema planteado.

Marca con un aspa (X) en los espacios que crea conveniente.

CARGO QUE DESEMPEÑA:

Juez Penal

Fiscal

Abogado

Médico Especialista en Urología

Nº	CUESTIONARIO	SI	NO
01	¿Ud. considera que la aplicación de la castración química permitiría controlar la libido de una persona?		
02	¿Ud. considera que la aplicación de la castración química no afectaría la salud física de una persona?		
03	¿Ud. considera que la aplicación de la castración química afectaría psicológicamente a una persona?		

04	¿Ud. considera que la aplicación de la castración química permitiría reducir la criminalidad en los delitos contra la libertad sexual?		
05	¿Ud. considera que la aplicación de la castración química permitiría que los condenados por delitos contra la libertad sexual accedan al beneficio de liberación condicional?		
06	¿Ud. Considera que solo deberían acceder al beneficio de liberación condicional los condenados por delitos contra la libertad sexual que reciban la aplicación de la castración química?		
07	¿Ud. Considera que la aplicación de la castración química permitiría la reducción de la reincidencia de los delitos de violación de la libertad sexual al término del cumplimiento de la condena?		
08	¿Ud. Considera que el uso de grilletes electrónicos permitiría mantener un mecanismo de control o monitoreo de los condenados que acceden al beneficio de liberación condicional?		
09	¿Ud. Considera necesario el uso de grilletes electrónicos a los condenados por delitos contra la libertad sexual para acceder al beneficio de liberación condicional?		
10	¿Ud. Considera que el uso de grilletes electrónicos permitiría la reducción del hacinamiento penitenciario al permitirse a los condenados por delitos de violación de la libertad sexual acceder al beneficio de liberación condicional?		
11	¿Ud. Considera que la aplicación de la castración química y el uso de grilletes electrónicos permitiría a los condenados por delitos contra la libertad sexual acceder al beneficio de liberación condicional?		
12	¿Ud. Considera que la castración química y el uso de grilletes electrónicos sería una medida de protección a la reincidencia de los delitos de violación de la libertad sexual al término del cumplimiento de la condena?		